

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 055-2022-2-5343-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“DETERMINACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA
AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y COSTO DE
MATERIALES EN CANCHA DE LA OBRA PARA LA
CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA
VALENTINA DEL DISTRITO DE FERREÑAFE, FERREÑAFE,
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 24 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE III

**12 DE DICIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2022-2-5343-SCE

**“DETERMINACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS GENERALES
CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y COSTO DE
MATERIALES EN CANCHA DE LA OBRA PARA LA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y
OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DEL DISTRITO
DE FERREÑAFE, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 6

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Entidad determinó y reconoció, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral, y posteriormente pagó por gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico por S/ 383 240,64.

6

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

49

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

50

V. CONCLUSIONES

50

VI. RECOMENDACIONES

51

VII. APÉNDICES

51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2022-2-5343-SCE

"DETERMINACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y COSTO DE MATERIALES EN CANCHA DE LA OBRA PARA LA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DEL DISTRITO DE FERREÑAFE, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 24 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5343-2022-008, iniciado mediante oficio n.° 000068-2022-GR.LAMB/OCI [4352845-0] de 13 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los gastos generales por la ampliación excepcional de plazo, así como, los costos de materiales en cancha de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque", fueron pagados en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.5. del Anexo n.° 1 de la Resolución n.° 043-2022-CG, que modifica la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", el objeto o tema específico a desarrollar por la Comisión de Control, versan en torno a que la Entidad determinó y reconoció, en la liquidación de obra posterior al laudo arbitral de derecho, y posteriormente pagó por gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados, generando perjuicio económico por S/ 383 240,64, el mismo que comprende los siguientes puntos:

- 
1. Se determinó y reconoció, en liquidación de obra posterior al laudo arbitral de derecho, y posteriormente se pagó por gastos generales, correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, generando perjuicio económico por S/ 373 164,40.
 2. Se determinaron, reconocieron y pagaron partidas en el acápite "4.3 Materiales en cancha (acta de constatación física)", pese a que, ya se encontraban incluidas en el acápite "1

Autorizado y Pagado de la liquidación de obra posterior al laudo arbitral de derecho, así como, se determinaron montos de partidas, con precios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato, generando perjuicio económico por S/ 10 076,24.

Cabe precisar que la materia de control definida, corresponde a actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollan en el Gobierno Regional de Lambayeque, los mismos que se encuentran definidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹, Plan de Desarrollo Regional concertado, Lambayeque 2030², Plan Estratégico Institucional 2019-2024 ampliado y Plan Operativo Institucional 2019, en observancia de lo establecido en el artículo primero de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022.

De igual manera, cabe precisar que el monto de la materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, asciende a S/ 3 458 360,11, importe que supera el umbral establecido en el artículo segundo de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG, para gobiernos regionales (130 UIT).

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de noviembre de 2020 al 24 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

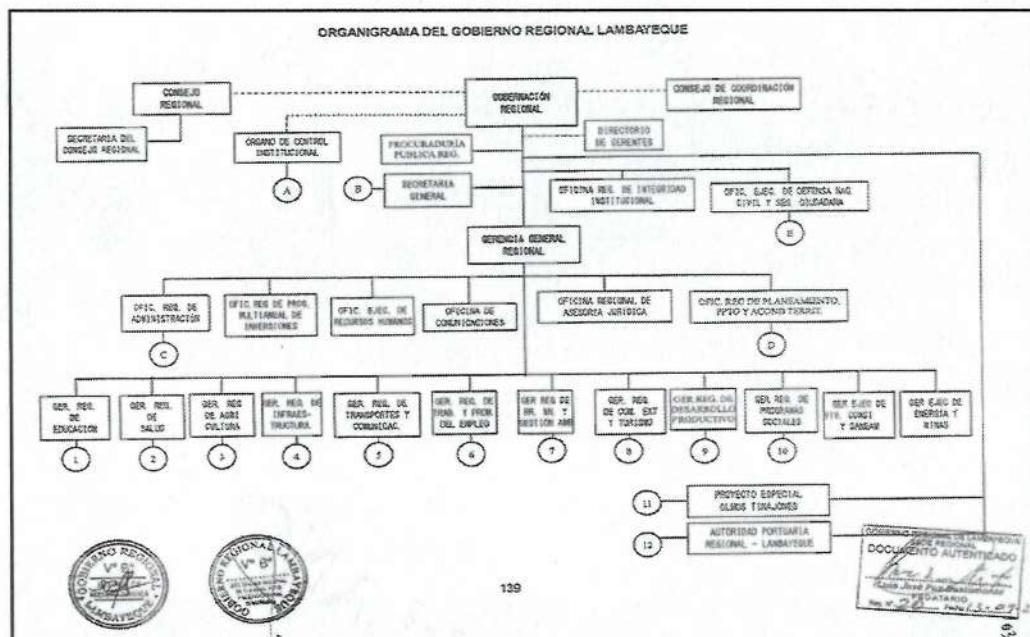
El Gobierno Regional de Lambayeque pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Lambayeque y, como parte de la misma, la Gerencia Regional de Infraestructura:

¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y modificado con Ordenanza Regional n.° 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, Ordenanza Regional n.° 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.° 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.° 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y Ordenanza Regional n.° 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018.

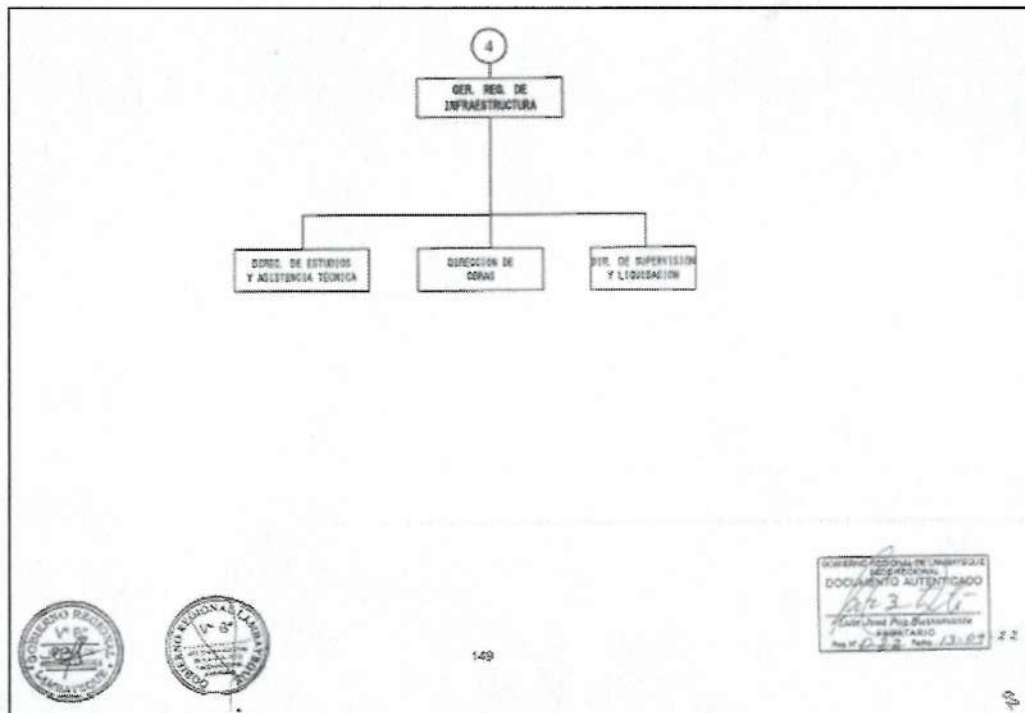
² Aprobado con Ordenanza Regional n.° 006-2018-GR.LAMB/CR de 10 de mayo de 2018.

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Aprobado con Ordenanza Regional n.º 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y modificado con Ordenanza Regional n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, Ordenanza Regional n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y Ordenanza Regional n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018.

Imagen n.º 2
Estructura orgánica de la Gerencia Regional de Infraestructura



Fuente: Aprobado con Ordenanza Regional n.º 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y modificado con Ordenanza Regional n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, Ordenanza Regional n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y Ordenanza Regional n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD DETERMINÓ Y RECONOCIÓ, EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL, Y POSTERIORMENTE PAGÓ POR GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, PESE A QUE NO SE ENCONTRARON SUSTENTADOS, ASÍ COMO, COSTOS DE MATERIALES EN CANCHA, POR DUPLICADO Y VALORIZADOS CON PRECIOS QUE NO CORRESPONDIERON A LOS OFERTADOS; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 383 240,64

De la revisión a la documentación vinculada con la determinación, reconocimiento y pago por gastos generales efectuada en la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho referida a la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque", correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, así como, de los costos de los materiales en cancha, se aprecia que no se encontraron sustentados de acuerdo a la normativa aplicable, y que dichos costos se encontraron duplicados y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados por el Consorcio Santa Valentina³, en ocasión del procedimiento de selección por Licitación Pública n.º 004-2019-GR.LAMB.

Incumpliendo de esta manera, el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a los gastos públicos, el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al tratamiento de la documentación sustentatoria como regla para la gestión de tesorería, los artículos 9º, 10º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, así como, el artículo 35º, los numerales 209.1, 209.3 y 209.8 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.3 y 7.2.4. del numeral 7.2 de "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS" de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", referida a la cuantificación de gastos generales y su sustentación para el pago respectivo.

De igual manera, los numerales 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 7 de la Directiva n.º 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", referidos a la liquidación técnica de las obras por contrata y responsabilidad; los literales j), k), l), m), n), o), p), q) y r) del procedimiento "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA", código n.º 0454-GR.LAMB,

³ Ejecutor de obra.

del Manual de Procedimientos administrativos del Gobierno Regional Lambayeque *MAPRO*, concernientes a las etapas de la liquidación del contrato de obra ejecutada bajo la modalidad de contrata, así como, la cláusula sexta del Contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019, referida a las partes integrantes del contrato.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 383 240,64, originado por el accionar de la Directora (e) y Director de Supervisión y Liquidación, Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura y Locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, quienes, según su participación, determinaron, reconocieron y pagaron por gastos generales, correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, por costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Antecedentes

El 26 de junio de 2019, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección por Licitación Pública n.º 004-2019-GR.LAMB, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque"⁴; seguidamente, el 13 de setiembre de 2019, el Comité de Selección, otorgó la buena pro⁵ al postor Consorcio Santa Valentina, conformado por las empresas Constructora Dolphin SAC (RUC n.º 20501581951) y J&F Balarezo Ings Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (RUC n.º 20397392164)⁶, finalmente, el 9 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Lambayeque, suscribió con el Consorcio Santa Valentina, el Contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] (Apéndice n.º 8), para la ejecución de la referida obra, por el monto contractual de S/ 3 458 360,11 y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Es así que, el 24 de octubre de 2019 se realizó la entrega del terreno⁷ y el 1 de noviembre de 2019, se inició la ejecución de la obra⁸, teniendo como fecha programada de término, el 28 de febrero de 2020; no obstante, mediante Resolución Directoral n.º 000019-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3343642-43] de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 11), el Director de Supervisión y Liquidación, resolvió procedente la ampliación de plazo n.º 1, por un periodo de veintidós (22) días calendario, determinándose como nueva fecha de término de obra el 21 de marzo de 2020.

El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Brote del COVID-19", se declaró el estado de emergencia nacional, por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatoria (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19⁹, situación que generó la paralización de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque", prevista hasta el 21 de marzo de 2020.

⁴ Según se visualiza en la ficha de selección del procedimiento de selección por Licitación Pública n.º 4-2019-GR.LAMB, impresa el 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 5) del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace".

⁵ Según consta en el documento denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 004-2019-GR.LAMB, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DE LA CIUDAD DE FERREÑAFA, PROVINCIA DE FERREÑAFA – LAMBAYEQUE" de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 6).

⁶ Según consta en el Contrato de Consorcio de 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 7).

⁷ Según consta en el documento denominado "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 24 de octubre de 2019, que se encuentra inserto en los folios n.ºs 2, 3 y 4 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 8).

⁸ Según se verifica en el asiento n.º 01 de 1 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra, folio n.º 05 (Apéndice n.º 10).

⁹ Es preciso indicar que el estado de emergencia nacional fue prorrogado mediante los Decretos Supremos n.ºs 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020.

En ese marco, se emitió el Decreto Legislativo n.° 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas" de 10 de mayo de 2022 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486",¹⁰ en donde se establecieron las condiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, así como, los alcances y procedimientos para la denominada Ampliación Excepcional de Plazo, que contempló la cuantificación de los plazos, costos y gastos generales para la referida reactivación.

Luego, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM "Decreto que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM" de 4 de junio de 2020, se estableció la reanudación de actividades de los proyectos de inversión pública correspondientes al sector construcción; seguidamente, el 9 de junio de 2020, se emitió la Resolución Ministerial n.° 116-2020-VIVIENDA en donde se determinó el inicio de actividades de construcción, aprobadas en la fase 2 de la reanudación de actividades para la zona urbana, entre otros, del departamento de Lambayeque.

No obstante, se evidenció que la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque", no se reanudó, por cuanto existieron discrepancias respecto a la cuantificación de los plazos, costos y gastos generales determinados en la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, presentada por el Consorcio Santa Valentina¹¹; producto de ello, es que se instauraron procedimientos de resolución de controversias, a través de los mecanismos de conciliación¹² y arbitraje; de cuyo resultado, el 12 de noviembre de 2021, el Tribunal Arbitral, dictó el laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.° 16 del Proceso Arbitral n.° 78-2020/CEAR¹³ (Apéndice n.° 15), en el cual se resolvió¹⁴, entre otros puntos controvertidos, lo siguiente:

Cuadro n.° 1

Decisiones arbitrales contenidos en el laudo arbitral de derecho del Proceso Arbitral n.° 78-2020/CEAR

N°	Descripción	Decisión arbitral	Estado
Primer punto controvertido	"(...) Determinar si corresponde o no que el Tribunal apruebe la Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) presentada por el Consorcio el 22 de junio de 2020 por 254 días	"(...) 89. De los documentos que obran en el expediente arbitral, se puede apreciar que el Of. N°000631-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3594253-1] de la Entidad, dando a conocer al Consorcio las observaciones con relación a su solicitud, no califican como tales, según el numeral 7.3.3. de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, pues la Entidad no advierte falta de documentación alguna que haya omitido presentar el Contratista (...). El documento en mención contiene posición discrepante de la Entidad (...).	Declarar fundada la pretensión del Consorcio Santa Valentina.

¹⁰ Aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, posteriormente, modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.

¹¹ Mediante carta n.° 020-2020-RL de 22 de junio de 2020 (Apéndice n.° 12), generando el registro Sisgado n.° 3594253-0, según consta en el trámite de documento [3594253-0] y carta n.° 022-2020-RL de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 13).

¹² Según consta en el documento denominado "ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA N° 68-2020" de 28 de setiembre de 2020 (10:15 horas) (Apéndice n.° 14).

¹³ Notificado por el Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2021 (11:56 horas) (Apéndice n.° 16) de secretariaarbitral@cearlatinoamericano.pe a ibalarezoing@gmail.com correspondiente al Consorcio Santa Valentina y procuraduriagorelambayeque@gmail.com, correspondiente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

¹⁴ Es preciso indicar que, el objetivo y alcance del presente servicio de control posterior, en su modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se circunscriben exclusivamente a la determinación, reconocimiento y pago de los gastos generales por la ampliación excepcional de plazo, así como, los costos por materiales en cancha de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque"; por lo que, los demás aspectos de la ejecución de la obra y su liquidación respectiva, no son materia de evaluación; sin perjuicio de la ejecución de futuros servicios de control.

N°	Descripción	Decisión arbitral	Estado
	calendario; y, en consecuencia, declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral n.° 000038-2020-GR.LAMB/ORAD, notificada el 04 de noviembre de 2020"	90. Por ende, al no calificar como observaciones lo señalado por la Entidad en el documento Of. N° 000631-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3594253-1], este Tribunal considera que el plazo de quince (15) días calendario del que disponía la Entidad para pronunciarse sobre la AEP vencía, irreversiblemente, el 7 de julio de 2020, (...) por lo que la Resolución Directoral N° 00038-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL, notificada el 09 de julio del 2020 a horas 22:40 p.m., resulta extemporánea y por mandato del Decreto Legislativo N° 1486, en el literal b) de su Segunda Disposición Complementaria, la ampliación Excepcional de Plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de la obra, Consorcio Santa Valentina. 91. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que corresponde declarar FUNDADA la presente pretensión principal y, en consecuencia Aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) presentada por el Consorcio por 254 días calendario; y por ende declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 000038-2020-GR.LAMB/ORAD, notificada el 04 de noviembre de 2020"	
Tercer punto controvertido	"(...) Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca el derecho del Consorcio al pago por parte de la Entidad de los materiales y trabajos deteriorados producto de la paralización de la obra por la emergencia sanitaria a nivel nacional decretada por el Gobierno."	"(...) 120. Sobre el presente punto controvertido relacionado con la tercera pretensión principal del demandante, de los medios probatorios obrantes, la Entidad, como consecuencia de haber resuelto el contrato, llevó con presencia notarial la Constatación Física e Inventario de Obra, consignada en el Acta N° 12-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020. 121. Respecto de los alcances del acto de constatación física e Inventario, es de destacar que según el contenido del Acta N° 12-2020, el notario deja constancia de la existencia de material de afirmado, postes y otros materiales como piedra chancada ¾", afirmado, arena gruesa y demás postes de C°A°, que el Tribunal considera deben ser reconocidos al contratista en la liquidación que se practique, al haber el Tribunal Arbitral aprobado la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, pues la situación constatada por la Entidad fue producto de la paralización de la obra por la emergencia sanitaria a nivel nacional decretada por el Gobierno. 122. En consideración a lo expuesto el Tribunal Arbitral determina que corresponde reconocer el derecho del Consorcio al pago por parte de la Entidad de los materiales y trabajos deteriorados producto de la paralización de la obra por la emergencia sanitaria a nivel nacional decretada por el Gobierno"	Declarar fundada la pretensión del Consorcio Santa Valentina

Fuente: Laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.° 16 del Proceso Arbitral n.° 78-2020/CEAR de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 15).

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, tal como se puede apreciar en el cuadro n.° 1, el referido Tribunal arbitral resolvió declarar fundada la pretensión del Consorcio Santa Valentina, referida a la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo por doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario; de igual manera, resolvió que corresponde reconocer el derecho del referido Consorcio, al pago por parte de la Entidad, de los materiales y trabajos deteriorados producto de la paralización de la obra; debiendo precisarse que, en ambos casos, el referido Tribunal Arbitral no calculó, ni aprobó monto alguno relacionado a ambos puntos controvertidos, siendo dicha determinación, responsabilidad de la Entidad.

Posteriormente, con documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 17), el cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.° 3087516-193¹⁵, el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, presentó en doscientos diecinueve (219) folios, su liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.° 16 del Proceso Arbitral n.° 78-2020/CEAR¹⁶ (Apéndice n.° 15), en la cual se determinó un saldo a favor del citado Consorcio, por S/ 963 487,48, según se detalla a continuación:

¹⁵ Habiéndose excedido del plazo de sesenta (60) días previsto en la normativa aplicable, para la presentación de la liquidación del contrato de obra, el cual venció el 11 de enero de 2022.

¹⁶ De 12 de noviembre de 2021.

Cuadro n.º 2

Cuadro de liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina

Nº	Conceptos	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
1. Autorizado y pagado				
1.1. Autorizado				
1.1.1.	Contrato Principal	1 629 570,44		
1.1.2.	Reajustes Contrato Principal	25 175,10		
	Total	1 654 745,54		
1.2. Pagado				
1.2.1.	Contrato Principal	1 554 707,17		
1.2.2.	Reajustes Contrato Principal	19 378,95		
	Total	1 574 086,12	80 659,42	
2. Deducciones				
2.1.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo	430,05		
2.2.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo	1 924,93		
	Total	2 354,98		2 354,98
3. Adelantos				
3.1. Concedidos				
3.1.1	Directo	345 836,01		
3.1.2	Materiales	691 672,02		
	Total	1 037 508,03		
3.2. Amortizados				
3.2.1	Directo	155 470,71		
3.2.2	Materiales	314 946,46		
	Total	470 417,17		567 090,86
4. Varios – Laudo arbitral				
4.1.	Mayores gastos generales ampliación n.º 01	34 795,93		
4.2.	Mayores gastos generales ampliación excepcional de plazo	373 164,40		
4.3.	Materiales en cancha (acta de constatación física)	23 913,34		
4.4.	Daños y perjuicios por resolución de contrato	1 020 400,22		
	Total	1 452 273,90	1 452 273,90	
Montos totales (Incluido IGV)			1 532 933,32	569 445,83
Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)			963 487,48	-

Fuente: Documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), el cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgado n.º 3087516-193

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión al expediente de liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina, se identificó lo siguiente:

- 1.1. Se determinó y reconoció, en liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, y posteriormente se pagó S/ 373 164,40 por gastos generales, correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados.

De la revisión al expediente de liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, presentado mediante documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), por el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgado n.º 3087516-193, se identificó el documento denominado "CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO RECONOCIDAS", suscrito por el referido Representante Común del Consorcio Santa Valentina, de cuyo análisis a los cálculos realizados para el reconocimiento de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, por doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario,

dispuestos en el referido laudo arbitral de derecho, se observó que, en el referido documento, se señaló como base legal, lo establecido en los artículos 199° y 200° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y cuyo monto asciende a S/ 373 164,40, tal como se puede verificar en el cuadro n.° 2.

Sobre el particular, es preciso indicar que, en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 *"Decreto Legislativo que establece Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas"*, el OSCE estableció mediante la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, regulando, entre otros mecanismos de carácter excepcional, la Ampliación Excepcional de Plazo; en tal sentido, dicha Directiva establece reglas específicas y constituye, según el numeral V, *"el procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo n.° 1486, para la reactivación de las obras, la cual genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19"*.

Estando a lo expuesto, es preciso indicar que, el marco normativo observado por el Consorcio Santa Valentina para el cálculo de los gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, por doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario, no resultaba aplicable; correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD *"Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486"*, el cual establece que, el pago de costos y gastos generales, deberán estar debidamente sustentados en facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar haber incurrido en ellos.

En relación a ello, de la revisión del expediente liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, en 219 folios, contenido en el documento sin número de 28 de febrero de 2022¹⁷ (Apéndice n.° 17), presentado por el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, se confirmó que no adjuntó ningún documento que acredite¹⁸ haber incurrido en los gastos generales determinados en la referida liquidación.

No obstante, de la revisión a las anotaciones efectuadas en el anverso del documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 17), recibido el 2 de marzo de 2022, se identificó que, en el mismo día, fue derivado a la Dirección de Supervisión y Liquidación; asimismo, de la revisión al trámite del documento [3087516-193] (Apéndice n.° 22) en el Sisgedo, correspondiente al citado documento, se identificó que fue recibido en el mismo día, por el director de Supervisión y Liquidación, Robert Charlton Chávez Torres¹⁹, quien el 3 de marzo de 2022, consignó en el rubro *"Acciones"*, entre otras, lo siguiente *"ING, BERLIN TAPIA – ATENCIÓN"*.

Seguidamente, mediante informe n.° 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 25), generando el registro Sisgedo n.° 3087516-194, con asunto *"ALCANZO INFORME DE REVISIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL"*, el

¹⁷ Recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.° 3087516-193

¹⁸ Mediante oficio n.° 001952-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-216] de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 18), el director de Supervisión y Liquidación, Leónidas Fermin Pinella Odar, informó que, *"(...) no se evidencia pago o boletas de pago u otros documentos relacionados a los costos directos y gastos generales, generados por la ampliación excepcional de plazo"*; de igual manera, mediante oficio n.° 000974-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [3087516-218] de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 19), la jefa de la Oficina de Tesorería, Carmen Vicenta Deza Cueva, informó que, respecto a si la Oficina de Tesorería recibió documentos relacionados a los costos directos y gastos generales generados por la Ampliación Excepcional de Plazo, señaló que la notificación n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-209] de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 20), sólo contiene la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21), mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8) y no los referidos documentos materia de consulta.

¹⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000016-2022-GR.LAMB/GR [4070161-2] de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 23); la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000100-2022-GR.LAMB/GR [4070161-19] de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 24).

locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, Berlín Tapia Bustamante, informó a la directora (e) de Supervisión y Liquidación, Karen Patricia Seclen Leonardo²⁰, lo siguiente:

"V. ANÁLISIS

(...)

- En su informe de liquidación de **CONTRATO POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL**, en el folio 004 liquidación final económica (expresado en soles) hace mención a daños y perjuicios por un monto de S/. 864,745.95 (Ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 95/100), cabe indicar que en el informe del laudo arbitral no indican este monto por daños y perjuicios por resolución de contrato"

(...)

Por lo tanto, este monto de daños y perjuicios no corresponde y se solicita ser corregido por su representada para que le órgano competente evalúe su informe de liquidación de contrato de obra

VI. CONCLUSIONES

- Después de revisar y analizar el expediente de liquidación del laudo arbitral presentado por el Sr. Deiby Arsecio Guamizo Chumacero en calidad de Representante común del consorcio Santa Valentina se solicita opinión legal del Asesor del Gobierno Regional de Lambayeque

VII. RECOMENDACIONES

- Se solicita un informe técnico legal del Asesor del Gobierno Regional de Lambayeque, donde determine si corresponde a la solicitud del informe de liquidación de contrato posterior al laudo arbitral presentado por el Sr. Deiby Arsecio Guamizo Chumacero en calidad de Representante común del consorcio Santa Valentina.

(...)"

Al respecto, es preciso indicar que, en dicho informe se observó el monto establecido por el Consorcio Santa Valentina, correspondiente a los daños y perjuicios por resolución de contrato, ascendente a S/ 864 745,95 (Sin IGV), equivalente a S/ 1 020 400,22 (Incluido IGV); no obstante, no se efectuó observación alguna respecto a los cálculos correspondientes a los mayores gastos generales de ampliación excepcional de plazo por S/ 316 241,02 (Sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), los cuales fueron determinados a partir de una normativa que no resultaba aplicable para estos efectos, así como, que el Consorcio Santa Valentina, no adjuntó el(los) documento(s) que acrediten haber incurrido en aquellos gastos generales.

Pese a ello, respecto al informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), la directora (e) de Supervisión y Liquidación, Karen Patricia Seclen Leonardo, indicó²¹ lo siguiente: "(...) Luego de haberse registrado el INFORME N.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB (3087516-194) a fecha 31/03/2022, mi persona no realizó alguna acción administrativa verificable en el sistema (...)"; debiendo señalarse que, su periodo de gestión concluyó el 6 de abril de 2022²².

Posteriormente, de la revisión al trámite del documento [3087516-194] en el Sisgedo (**Apéndice n.º 29**), correspondiente al informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB.²³ (**Apéndice n.º 25**), se identificó que fue recibido en el mismo día por la Secretaria de la Dirección Supervisión y Liquidación, quien, el 18 de abril de 2022, procedió a derivarlo a la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña²⁴, indicando en el rubro

²⁰ Encargatura realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000101-2022-GR.LAMB/GR [4070161-20] de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 26**), con eficacia desde el 12 de marzo de 2022; la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000136-2022-GR.LAMB/GR [4070161-30] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**).

²¹ Según consta en la carta n.º 11-2022-KPSL sin fecha, recibido el 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**) por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque.

²² Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000136-2022-GR.LAMB/GR [4070161-30] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**).

²³ De 31 de marzo de 2022.

²⁴ Mediante informe n.º 001248-2022-GR.LAMB/OERH [4312639-2] de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, informó que la citada servidora, fue repuesta como abogada en la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a medida cautelar dispuesta por el Tercer Juzgado Laboral, mediante documento denominado "ACTA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL POR MEDIDA CAUTELAR"

"Acciones", lo siguiente: "ABG. ROXANA – ATENCIÓN"; no obstante, pese a las conclusiones y recomendaciones establecidas en el referido informe, la referida abogada, en atención a la derivación realizada, no emitió informe alguno, hecho que fue confirmado por la referida Abogada²⁵ y por la Dirección de Supervisión y Liquidación²⁶.

Posteriormente, sin que se hayan adoptado acciones posteriores a las derivaciones descritas en el párrafo precedente, mediante oficio n.° 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 35**), el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López²⁷, consignando como referencia el documento sin número de 28 de febrero de 2022²⁸ (**Apéndice n.° 17**), que contiene el expediente de liquidación posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina, solicitó al Procurador Público Regional, informar si el laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.° 16 del Proceso Arbitral n.° 78-2020/CEAR²⁹ (**Apéndice n.° 15**), "puesto a cobro", por el citado Consorcio, fue objeto de impugnación, a través de la interposición de recurso de anulación.

Sobre el particular, de la revisión al trámite de documento [3087516-195] en el Sisgedo (**Apéndice n.° 38**), el 28 de abril de 2022, dicho requerimiento de información fue remitido en copia a la Gerencia Regional de Infraestructura, recibido en el mismo día por la secretaria de dicha Gerencia, quien consignó en el rubro "Acciones", lo siguiente "es copia de dcto" y procedió a archivarlo en "03 – DSL, DOB, DEAT, SEM, PRUM, PLANTA CHANCAD", sin que se advierta mayor trámite de dicha derivación; de igual manera, el 28 de abril de 2022, fue derivado al Procurador Público Regional, no obstante, dicho documento fue recibido por el referido Procurador, el 3 de mayo de 2022.

Sobre el particular, mediante documento sin número de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 39**), generando el registro Sisgedo n.° 3087516-196, el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, indicó que, habiendo transcurrido el plazo perentorio para el pronunciamiento de la Entidad, sin que ello haya ocurrido, la liquidación del contrato de obra quedó consentida en los términos planteados (con un monto a favor del citado Consorcio por S/ 963 487,48), por lo que solicitó se proceda con el pago respectivo³⁰; según consta en trámite del documento [3087516-196] (**Apéndice n.° 40**) del Sisgedo, dicho documento fue recibido en el mismo día por la Secretaria de la Dirección Supervisión y Liquidación, quien, el 11 de mayo de 2022, procedió a derivarlo a la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, indicando en el rubro "Acciones", lo siguiente: "ABOG. ROXANA PAZ A. ATENCIÓN".

En el mismo día, el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, mediante oficio n.° 000647-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-197] (**Apéndice n.° 41**), reiteró³¹ la solicitud

de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 31**); posteriormente, con Decreto Regional n.° 000003-2022-GR.LAMB/GR [2730918-25] de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 32**), se dispuso la asignación permanente en la citada Gerencia.

²⁵ Mediante documento sin número de noviembre de 2022, recibido el 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, confirmó la recepción del documento, indicando además que no emitió informe al respecto.

²⁶ Mediante oficio n.° 001873-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4298002-2] de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), el director de Supervisión y Liquidación, Leónidas Fermín Pinella Odar, informó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, que la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, no emitió informe alguno, en atención a la derivación del informe n.° 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

²⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000137-2022-GR.LAMB/GR [4070161-31] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 36**); la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000274-2022-GR.LAMB/GR [4137181-33] de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 37**), con eficacia anticipada al 30 de junio de 2022.

²⁸ El cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.° 3087516-193.

²⁹ De 12 de noviembre de 2021.

³⁰ Sobre el particular, es preciso indicar que, la liquidación de contrato posterior al laudo arbitral de derecho presentada por el Consorcio Santa Valentina, mediante documento sin número de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.° 3087516-193, fue presentado posterior a los sesenta (60) días previsto en la normativa aplicable, el cual venció el 11 de enero de 2022; por lo que, siendo así, no resultó aplicable dicho consentimiento, debiendo señalar que, habiéndose excedido del plazo previsto, era responsabilidad exclusiva de la Entidad, la elaboración de la liquidación del contrato de obra.

³¹ Mediante oficio n.° 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 35**), el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, había efectuado la misma solicitud de información, al Procurador Público Regional.

efectuado al Procurador Público Regional, respecto a si el laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.º 16 del Proceso Arbitral n.º 78-2020/CEAR³² (Apéndice n.º 15), "puesto a cobro", por el citado Consorcio, fue objeto de impugnación, a través de la interposición de recurso de anulación; sobre el particular, con oficio n.º 001252-2022-GR.LAMB/PPR [3087516-198] de 5 de mayo de 2022³³ (Apéndice n.º 42), el citado Procurador Público Regional, indicó que, si bien el referido laudo arbitral ha sido materia de interposición de recurso de anulación, no suspende los efectos del laudo arbitral de derecho; sobre el particular, según consta en el trámite de documento [3087516-198] en el Sisgedo (Apéndice n.º 44), este fue derivado a la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, indicando en el rubro "Acciones", lo siguiente: "ABG. ROXANA ATENCIÓN".

El 10 de mayo de 2022, la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, emitió el informe n.º 30-2022-GR.LAMB/GRIN-MRPA (Apéndice n.º 45), generando el registro Sisgedo n.º 3087516-200, mediante el cual comunicó al director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, entre otros aspectos, que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto en el laudo arbitral de derecho, declare la nulidad de la Resolución Directoral n.º 000038-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3594253-4]³⁴ (Apéndice n.º 46) y la Resolución Directoral n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182]³⁵ (Apéndice n.º 47) y, posteriormente, se emitan nuevos actos administrativos para la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y la liquidación del contrato de obra, incluyendo los pagos reconocidos por el tribunal arbitral, calculando los materiales y trabajos deteriorados, así como, se revise y se efectúe el análisis de la liquidación del contrato de obra presentada por el Consorcio Santa Valentina, incluyendo su cuadro de liquidación con los cálculos detallados.

Posteriormente, mediante informe n.º 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022³⁶ (Apéndice n.º 48), el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, José Dolores Ramírez Odar, con asunto "INFORME SOBRE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL", generando el registro Sisgedo n.º 3087516-201, informó al director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, la revisión y análisis del expediente de liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho; de igual manera, remitió los cálculos realizados, referidos al reconocimiento de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 1³⁷, así como, la Ampliación Excepcional de Plazo, según lo dispuesto por el laudo arbitral de derecho, precisando lo siguiente:

"En concordancia a lo estipulado en el RLCE, se han elaborado los cálculos para el reconocimiento de los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgados al contratista CONSORCIO SANTA VALENTINA, través de acto resolutivo otorgado por la Entidad y a través del Laudo Arbitral"
Se indica que los cuadros de la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral, se anexan al presente informe"

³² De 12 de noviembre de 2021.

³³ Con oficio n.º 002510-2022-GR.LAMB/PPR [4352845-26] de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 43), la Procuraduría Pública Regional, informó a la Comisión de Control, que los requerimientos efectuados por la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante oficio n.º 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.º 35) y oficio n.º 000647-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-197] de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 41), fueron atendidos por la Procuraduría Pública Regional con el oficio n.º 001252-2022-GR.LAMB/PPR [3087516-198] de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 42).

³⁴ De 9 de julio de 2020.

³⁵ De 24 de noviembre de 2020.

³⁶ El cual consideró en el numeral 2 denominado "ANTECEDENTES", el informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 25).

³⁷ Es preciso indicar que, la ampliación de plazo n.º 1, no forma parte del objetivo y del alcance del presente servicio de control posterior, en su modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el cual se circunscribe exclusivamente a la determinación, reconocimiento y pago de los gastos generales por la ampliación excepcional de plazo, así como, los costos por materiales en cancha de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe - Lambayeque"; por lo que, los demás aspectos de la ejecución de la obra y su liquidación respectiva, no son materia de evaluación; sin perjuicio de la ejecución de futuros servicios de control.

En tal sentido, de la revisión al citado Informe, se identificó que en el numeral 5.5. "CALCULO DEL GASTO GENERAL POR AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", se señalaron los artículos 199° y 200° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, tal como se ha advertido en los párrafos precedentes, dicha norma no resulta aplicable para el cálculo de costos y/o gastos generales variables, generados en razón de la Ampliación Excepcional de Plazo, regulada por la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, así como, por la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD³⁸.

Aunado a ello, en el numeral 5.5. "CALCULO DEL GASTO GENERAL POR AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", se incluyeron los cálculos de los gastos generales variables por ampliación excepcional de plazo, ascendente a S/ 373 164,40 [correspondiente a los doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario, contabilizados desde el 22 de marzo de 2020 al 11 de noviembre de 2022], pese a que, el Consorcio Santa Valentina, no cumplió con acreditar haber incurrido en dichos los gastos generales variables, tal como lo establecen los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, situación que no fue observada y, pese a ello, incluyendo dicho monto no acreditado, en el numeral 6 del informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48), el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, José Dolores Ramírez Odar, consignó que "se tiene un saldo a cargo del contratista (CONSORCIO SANTA VALENTINA) que asciende a la suma de S/ 31 797,44 soles (...); incluido IGV", según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3

Cuadro de la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina

N°	Conceptos	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
1. Autorizado y pagado				
1.1. Autorizado				
1.1.1.	Contrato Principal	1 629 570,44		
1.1.2.	Reajustes Contrato Principal	25 175,10		
	Total	1 654 745,54		
1.2. Pagado				
1.2.1.	Contrato Principal	1 554 707,17		
1.2.2.	Reajustes Contrato Principal	19 378,95		
	Total	1 574 086,12	80 659,42	
2. Deducciones				
2.1.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo	430,05		
2.2.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales	1 924,93		
	Total	2 354,98		2 354,98
3. Adelantos				
3.1. Concedidos				
3.1.1.	Directo	345 836,01		
3.1.2.	Materiales	691 672,02		
	Total	1 037 508,03		
3.2. Amortizados				
3.2.1.	Directo	155 470,71		
3.2.2.	Materiales	314 946,46		
	Total	470 417,17		567 090,86
4. Varios – Laudo arbitral				
4.1.	Mayores gastos generales ampliación n.° 01	34 795,94		

³⁸ El Osce ha emitido la opinión n.° 054-2020/DTN de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 49), así como, la opinión n.° 010-2021/DTN de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 50), en donde se detalla que, para la reactivación de los contratos paralizados por efecto del COVID-19 y la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, se observan reglas específicas, que para el caso de la ejecución de obras, son aquellas que conforman la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.

N°	Conceptos	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
4.2.	Mayores gastos generales ampliación excepcional de plazo	373 164,40		
4.3.	Materiales en cancha (acta de constatación física)	20 265,54		
4.4	Gastos arbitrales y administrativos por la demanda (octava pretensión del laudo arbitral de derecho.	28 763,10		
	Total	456 988,98	456 988,98	
Montos totales (Incluido IGV)			537 648,40	569 445,84
Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)				31 797,44

Fuente: Informe n.º 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.º 48), José Dolores Ramírez Odar.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión al informe n.º 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.º 48), se identificó que, en el anverso del citado documento, cuenta con el sello de recibido de la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-201, así como, con el sello de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obra; de igual manera, de la revisión del trámite de documento [3087516-201] (Apéndice n.º 51), se identificó que, en el mismo día, la Secretaria de la Dirección Supervisión y Liquidación, recibió el citado informe; posteriormente, el 26 de julio de 2022, efectuó su archivo en "RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DSL 2022", indicando en el rubro "Acciones" lo siguiente: "ADJUNTO A RESOLUCIÓN N° 50-2022-DSL [3087516-206]", correspondiente a la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 21), con la cual el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, aprobó la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho.

- 1.2. Se determinaron, reconocieron y pagaron partidas en el acápite "4.3 Materiales en cancha (acta de constatación física)", pese a que, ya se encontraban incluidas en el acápite "1 Autorizado y Pagado" de la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, así como, se determinaron montos de partidas, con precios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato, generando perjuicio económico por S/ 10 076,24.

Mediante documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-193, presentó el expediente de la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, en el cual precisó lo siguiente:

"(...) se han considerados los avances y reajustes autorizados y pagados, que son coincidentes con los consignados por la Entidad en su Resolución Directoral N° 000078-2020-GR.LAMB/GRN-DSL, la cual, si bien fue declarada nula por el Tribunal Arbitral, no obstante estamos de acuerdo en los extremos de los montos "Autorizado" y "Pagado" correspondiente al contrato principal y sus reajustes" (el subrayado es nuestro)

De igual manera, respecto a la determinación y reconocimiento del pago de materiales en cancha, constatados en oportunidad de la constatación física e inventario realizada en obra³⁹, en cumplimiento de lo dispuesto en el laudo arbitral de derecho, se identificó el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)", suscrito por el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby

³⁹ Llevada a cabo el 11 de noviembre de 2020, suscribiéndose el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra n.º 12-2020 (Apéndice n.º 52), según consta en la referida Acta, por las siguientes personas:
Director de Supervisión y Liquidación e inspector de Obra, José Reyser Chinguel Calle.
Profesional de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obra, Leónidas Fermin Pinella Odar.
Perito contratado por el Gobierno Regional de Lambayeque, Ronald Robinson Espinoza Barrientos.
Notario Público de la provincia de Ferreñafe, José Oréstides Santisteban Calderón.

Arsecio Guarnizo Chumacero, en el cual se determinó el monto de S/ 20 265,54, para su reconocimiento por la Entidad, en favor del citado Consorcio, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4

Valorización de material en cancha presentada por el Consorcio Santa Valentina

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial
01	Pavimentación Santa Valentina				
	Piedra chancada 3/4"	M3	2,00	77,80	155,60
	Afirmado	M3	20,00	27,97	559,40
	Arena gruesa	M3	5,00	29,66	148,30
01.05.09	Instalaciones eléctricas				
01.05.09.03	Izaje de postes de C° A° Inc. accesorios (9 postes izados y 13 tendidos)				
01.05.09.03.01	Excavación manual de cimiento para poste	M3	5,76	52,27	301,08
01.05.09.03.02	Suministro e izaje de poste de C° A° h=9.00ml	UND	9,00	720,34	6 483,06
	Suministro de poste de C° A° h=9.00ml	UND	13,00	648,31	8 428,03
01.05.09.03.03	Solado e=3"	M2	5,76	26,71	153,85
01.05.09.03.04	Concreto ciclópeo para cimentación 1:10 + 30% p.g.	M3	5,76	164,04	944,87
	Total costo directo				17 174,19
	Impuesto IGV (18%)				3 091,35
	Monto total material en cancha				20 265,54

Fuente: Documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada, así como a la determinación y reconocimiento del material en cancha, se identificó lo siguiente:

- 1.2.1. Se determinaron, reconocieron y pagaron partidas en el acápite "4.3 Materiales en cancha (acta de constatación física)", pese a que, ya se encontraban incluidas en el acápite "1 Autorizado y Pagado" de la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho, generando perjuicio económico por S/ 9 301,77.

Según el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra n.º 12-2020⁴⁰ (Apéndice n.º 52), se dejó constancia que se encontraron materiales en cancha, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Materiales encontrados en obra según Acta de Constatación Física e Inventario de Obra n.º 12-2020

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Materiales		
Piedra Chancada ¾"	M3	2,00
Afirmado	M3	20,00
Arena Gruesa	M3	5,00
Postes de C° A°	Und	17,00

Fuente: Acta de Constatación Física e Inventario de Obra n.º 12-2020 de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante informe n.º 09-2020-ING-DHPCH de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 53), el locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, Danner Howell Peña Chaquila, remitió a la Dirección de Supervisión y Liquidación, la liquidación del contrato de obra, conteniendo documento denominado "MONTO PRESUPUESTADO DE ACUERDO AL ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA", suscrito por el

⁴⁰ Ídem nota al pie n.º 39.

citado Locador de Servicios, que cuantificó un valor de S/ 1 629 570,45 (Incluido IGV); de la revisión a dicho documento, se identificó que se incluyó para su determinación, entre otras, las siguientes partidas:

Cuadro n.º 6

Partidas contenidas en el documento denominado "MONTO PRESUPUESTADO DE ACUERDO AL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO BASE			REAL EJECUTADO		SALDO	
			METRADO	P. UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)	METRADO	VALOR (S/)	METRADO	VALOR (S/)
(...)									
01.05.09.03	IZAJE DE POSTES DE C° A° INC. ACCESORIOS.								
01.05.09.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMIENTO PARA POSTE	M3	19,84	52,27	1 037,04	5,76	301,08	14,08	735,96
01.05.09.03.02	SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C°A°, H=9.00ML	UND	31,00	720,34	22 330,54	9,00	6 483,06	22,00	15 847,48
01.05.09.03.03	SOLADO E=3"	M2	19,84	26,71	529,93	5,76	153,85	14,08	376,08
01.05.09.03.04	CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.	M3	19,84	164,04	3 254,55	5,76	944,87	14,08	2 309,68
(...)									
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				2 706 608,96		1 273 390,52		1 436 218,45
	GASTOS GENERALES								
	GASTOS FIJOS 1.4999991%			40 644,11			19 100,85		21 543,26
	GASTOS VARIABLES 5.8315655%			158 012,62			74 258,61		83 754,01
	TOTAL GASTOS GENERALES 7.3315646% (B)				198 656,73		93 359,47		105 297,27
	UTILIDAD 0.4999969 (C)				13 547,96		6 366,92		7 181,03
	SUB TOTAL (A+B+C)				2 921 813,65		1 373 116,90		1 548 696,75
	IMPUESTO (IGV 18%)				525 926,46		247 161,05		278 765,41
	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL.				10 620,00		9 292,50		1 327,50
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (ELABORADO CON PRECIOS A MARZO DEL 2020)				3 458 360,11		1 629 570,45		1 828 789,66

Fuente: Documento denominado "MONTO PRESUPUESTADO DE ACUERDO AL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA" del informe n.º 09-2020-ING-DHPCH de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, con los vistos de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña e indicando como visto el informe n.º 09-2020-ING-DHPCH de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 53), que contiene el cuadro denominado "MONTO PRESUPUESTADO DE ACUERDO AL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA", que cuantifica un valor real ejecutado por S/ 1 629 570.45 (Incluido IGV), el director de Supervisión y Liquidación, José Reyser Chinguel Calle, suscribió la Resolución Directoral n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182], de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 47).

Al respecto, es preciso indicar que, dicho valor real ejecutado del cuadro "Monto presupuestado de acuerdo al acta de constatación física" se consignó sin IGV en la liquidación del contrato de obra, dentro del Rubro "I. AUTORIZADO Y PAGADO" que asciende a S/ 1 654 745.54, tal como se observa a continuación:

"LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA"

(...)

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0 AUTORIZAD

1.1.1 Monto de Presupuestado de Acuerdo al Acta de Constatación Física	S/ 1,380,991.90 ⁴¹
1.1.2 Reajuste Neto Contrato Principal	<u>S/ 21,334.83</u>
	S/ 1,402,326.73
1.1.3 IGV (18%)	<u>S/ 252,418.81</u>
	<u>S/ 1 654 745.54</u>
1.2.0 PAGADO	
1.2.1 Contrato Principal	S/ 1,317,548.45
1.2.2 Reajustes Netos Contrato Principal	<u>S/ 16,422.84</u>
1.2.3	S/ 1,333,971.29
1.2.4 I.G.V. (18%)	<u>S/ 240,114.83</u>
	<u>S/ 1,574,086.12</u>
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
(C/IGV)	S/80,659.42
(...)"	

Posteriormente, el Tribunal Arbitral, el 12 de noviembre de 2021, dictó el laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.º 16 del Proceso Arbitral n.º 78-2020/CEAR (Apéndice n.º 15), en torno a las ocho (8) pretensiones y puntos controvertidos fijados en ese arbitraje, consignando en el numeral 131, que considera que corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL (Apéndice n.º 47).

Siendo así, que con documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), el representante común de Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, presentó la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, consignado en el segundo párrafo del referido documento, lo siguiente:

"(...) les hacemos llegar la Liquidación Final del Contrato (...) monto en el cual se han considerado los avances y reajustes autorizados y pagados, que son coincidentes con los consignados por la Entidad en su Resolución Directoral n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL, la cual si bien fue declarada nula por el Tribunal Arbitral, no obstante estamos de acuerdo en los extremos de los montos "Autorizado" y "Pagado" correspondiente al contrato principal y sus reajustes." (el subrayado es nuestro).

De lo citado en el párrafo anterior, se concluye que la liquidación del contrato de obra presentada por el representante común de Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, acogió el monto "Autorizado" contenido en la Resolución Directoral n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182]⁴² (Apéndice n.º 47), el cual se encuentra sustentando en el cuadro denominado "Monto presupuestado de acuerdo al acta de constatación física", elaborado y suscrito por el locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, Danner Howell Peña Chaquila.

En torno a ello, se advirtió que la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, presentada por el representante común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, mediante documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), incluyó el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO)", en donde se incluyeron los cálculos de las partidas "01.05.09.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMIENTO PARA POSTE", "01.05.09.03.02 SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C°A°, H=9.00ML", "01.05.09.03.03 SOLADO E=3''' y "01.05.09.03.04 CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.", según se observa a continuación:

⁴¹ Valor del "Monto de presupuestado de acuerdo al acta de constatación física" sin IGV (18%), que resulta de: S/ 1 629 570,45 / 1,18 = S/ 1 380 991,90.

⁴² De 24 de noviembre de 2020

Imagen n.º 3

Documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)"

VALORIZACION MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)					
Proyecto	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE				
Subproyecto	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE				
Ciudad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE				
Lugar	LAMBAYEQUE - FERREÑAFE - FERREÑAFE				
ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
01	PAVIMENTACION SANTA VALENTINA				
	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	2.00	77.80	155.60
	AFIRMADO	m3	20.00	27.97	559.40
	ARENA GRUESA	m3	5.00	28.66	143.30
01.05.09	INSTALACIONES ELECTRICAS				
01.05.09.03	IAJE DE POSTES DE C"A" INC. ACCESORIOS (9 Postes izados y 13 Tejedidos)				
01.05.09.03.01	EXCAVACION MANUAL DE CIMENTO PARA POSTE	m3	5.76	52.27	301.08
01.05.09.03.02	SUMINISTRO E IAJE DE POSTE DE C"A", h=9ml.	und	9.00	720.34	6,483.06
01.05.09.03.03	SOLADO E=3"	und	13.00	948.31	8,426.03
01.05.09.03.04	CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACION 1:10 + 30% P.G.	m2	5.76	26.71	153.85
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	m3	5.76	164.04	944.87
4	IMPUESTO (IGV 18%)				17,174.19
5	MONTO TOTAL MATERIAL EN CANCHA				3,081.35
					20,285.54

SON: VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTICINCO Y 49/100 SOLES

CONSORCIO SANTA VALENTINA
DEIBY ARSECIO GUAMIZO CHUMACERO
REP. COM. UN.

Fuente: Documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)" del documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, pese a considerar el monto "Autorizado" de la Resolución Directoral n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182] (Apéndice n.º 47), que toma en cuenta el documento denominado "Monto presupuestado de acuerdo al acta de constatación física"⁴³, el cual incluye los cálculos de las partidas "01.05.09.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMENTO PARA POSTE", "01.05.09.03.02 SUMINISTRO E IAJE DE POSTE DE C"A", H=9.00ML", "01.05.09.03.03 SOLADO E=3"" y "01.05.09.03.04 CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G." (según se muestra en el cuadro n.º 6), el cual fue considerado en "I.- AUTORIZADO Y PAGADO" de la propuesta de liquidación del contrato posterior al laudo arbitral de derecho; el representante común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, volvió a considerar dichas partidas, en el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)", el mismo que fue incluido en "IV.- VARIOS - LAUDO ARBITRAL", como "4.3. Materiales en cancha (Acta de Constatación Física)", por S/ 9 301,77, tal como se muestra:

⁴³ Incluido en el Informe n.º 09-2020-ING-DHPCH de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 53).

Cuadro n.º 7

Partidas duplicadas en el documento denominado "MONTO PRESUPUESTADO DE ACUERDO AL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA" y en el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unit. (S/)	Valor (S/)
01.05.09.03	IZAJE DE POSTES DE C° A° INC. ACCESORIOS				
01.05.09.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMIENTO PARA POSTE	M3	5,76	52,27	301,08
01.05.09.03.02	SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C° A°, H=9.00ML	UND	9,00	720,34	6 483,06
01.05.09.03.03	SOLADO E=3"	M2	5,76	26,71	153,85
01.05.09.03.04	CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.	M3	5,76	164,04	944,87
SUB TOTAL (S/)					7 882,86
IGV (18%)					1 418,91
MONTO TOTAL DE PARTIDAS DUPLICADAS (S/)					9 301,77

Fuente: Cuadro "Monto de presupuesto de acuerdo al acta de constatación física" del informe n.º 09-2020-ING-DHPCH de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 53) y cuadro "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)" del documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se acreditó que la propuesta de liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, presentada por el representante Común del Consorcio Santa Valentina Delby Arsecio Guarnizo Chumacero, mediante documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), duplicó en su cálculo, las partidas señaladas en el párrafo precedente, correspondientes al material en cancha, cuyo monto asciende a S/ 9 301.77, tal como se muestra en el cuadro n.º 7.

- 1.2.2. Se determinaron, reconocieron y pagaron partidas correspondientes a materiales en cancha, con precios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato, generando perjuicio económico por S/ 774,47

De la comparación efectuada entre los precios consignados en el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)", contenido en el documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17) y detallados en la imagen n.º 3, con los precios detallados en los documentos denominados "ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS" y "CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS", presentados por el Consorcio Santa Valentina⁴⁴, para el perfeccionamiento del contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67]⁴⁵ (Apéndice n.º 8), en el marco de la Licitación Pública n.º 4-2019-GR.LAMB, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe - Lambayeque", se identificó que, estos difieren en torno a los materiales "Piedra chancada de ¾", "Afirmado", "Arena gruesa" y "Suministro de poste de C° A° h=9.00ml", tal como se muestra a continuación:

⁴⁴ Mediante documento sin número de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 54), que cuenta con sello de recepción de 7 de octubre de 2019.

⁴⁵ De 9 de octubre de 2019.

Cuadro n.º 8

Cuadro comparativo entre los precios consignados en el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)" y los precios consignados en los documentos denominados "Análisis de precios unitarios" y "Calendario de adquisición de materiales e insumos", presentados por el Consorcio Santa Valentina

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precios unitarios considerados en la valorización de material en cancha efectuado por el Consorcio Santa Valentina en la liquidación del contrato obra posterior al laudo arbitral de derecho		Precios unitarios presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67]		Diferencia a favor del contratista
				Precio	Parcial	Precio	Parcial	
1.00	Pavimentación Santa Valentina							
1.01	Piedra chancada 3/4"	M3	2,00	77,80	155,60	55,00	110,00	45,60
1.02	Afirmado	M3	20,00	27,97	559,40	25,00	500,00	59,40
1.03	Arena gruesa	M3	5,00	29,66	148,30	45,00	225,00	-76,70
2.0	Instalaciones eléctricas							
2.01	Izaje de postes de C° A° inc. accesorios (9 izados y 13 tendidos)							
2.01.01	Excavación manual de cimiento para poste	M3	5,76	52,27	301,08	52,27	301,08	0,00
2.01.02	Suministro e izaje de poste de C°A° h=9.00ml	UND	9,00	720,34	6 483,06	720,34	6 483,06	0,00
2.01.03	Suministro de poste de C°A° h=9.00 ml	UND	13,00	648,31	8 428,03	600,00	7 800,00	628,03
2.01.04	Solado e=3"	M2	5,76	26,71	153,85	26,71	153,85	0,00
2.01.05	Concreto ciclópeo para cimentación 1:10 + 30% P.G.	M3	5,76	164,04	944,87	164,04	944,87	0,00
	COSTO DIRECTO				17 174,19	-	16 517,86	656,33
	IGV(18%)				3 091,35	-	2 973,21	118,14
	TOTAL DE MATERIAL EN CANCHA (S/)				20 265,54	-	19 491,07	774,47

Fuente: Documento sin número de 4 octubre de 2019 (Apéndice n.º 54), que adjunta el "Análisis de precios unitarios" y "Calendario de adquisición de materiales e insumos"; documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), que consigna el cuadro denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)".

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es preciso indicar que, el numeral 209.8 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato; por tanto, el incumplimiento normativo evidenciado en el cuadro n.º 8, generó una diferencia en favor del Consorcio Santa Valentina por S/ 774,47 y en perjuicio de la Entidad.

Respecto a la determinación y reconocimiento de partidas en el acápite "4.3 Materiales en cancha (acta de constatación física)", pese a que, ya se encontraban incluidas en el acápite "1 Autorizado y Pagado" de la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho, así como, de partidas correspondientes a materiales en cancha, con precios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato, es preciso indicar que, de la revisión a las anotaciones efectuadas en el anverso del documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), recibido el 2 de marzo de 2022 (liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral), se identificó que, en el mismo día, fue derivado a la Dirección de Supervisión y Liquidación; asimismo, de la revisión al trámite del documento [3087516-193] (Apéndice n.º 22) en el Sisgedo, correspondiente al documento sin número de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), recibido el 2 de marzo de 2022, se identificó que el mismo fue recibido en el mismo día, por el director de Supervisión y Liquidación, Robert Charlton

Chávez Torres, quien el 3 de marzo de 2022, consignó en el rubro "Acciones" lo siguiente "ING, BERLIN TAPIA – ATENCIÓN".

Seguidamente, mediante informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), generando el registro Sisgedo n.º 3087516-194, con asunto "ALCANZO INFORME DE REVISIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL", el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, Berlin Tapia Bustamante, informó a la directora (e) de Supervisión y Liquidación, Karen Patricia Seclen Leonor, lo siguiente:

"V. ANÁLISIS

(...)

- En su informe de liquidación de **CONTRATO POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL**, en el folio 004 liquidación final económica (expresado en soles) hace mención a daños y perjuicios por un monto de S/. 864,745.95 (Ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 95/100), cabe indicar que en el informe del laudo arbitral no indican este monto por daños y perjuicios por resolución de contrato"

(...)

Por lo tanto, este monto de daños y perjuicios no corresponde y se solicitar ser corregido por su representada para que le órgano competente evalúe su informe de liquidación de contrato de obra

VI. CONCLUSIONES

- Después de revisar y analizar el expediente de liquidación del laudo arbitral presentado por el Sr. Deiby Arsecio Guamizo Chumacero en calidad de Representante común del consorcio Santa Valentina se solicita opinión legal del Asesor del Gobierno Regional de Lambayeque

VII. RECOMENDACIONES

- Se solicita un informe técnico legal del Asesor del Gobierno Regional de Lambayeque, donde determine si corresponde a la solicitud del informe de liquidación de contrato posterior al laudo arbitral presentado por el Sr. Deiby Arsecio Guamizo Chumacero en calidad de Representante común del consorcio Santa Valentina.

(...)"

Al respecto, es preciso indicar que, en dicho informe se observó el monto establecido por el Consorcio Santa Valentina, correspondiente a los daños y perjuicios por resolución de contrato, ascendente a S/ 864 745,95 (Sin IGV), equivalente a S/ 1 020 400,22 (Incluido IGV); no obstante, no se efectuó observación alguna respecto a la inclusión de las partidas "01.05.09.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMENTO PARA POSTE", "01.05.09.03.02 SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C°A°, H=9.00ML", "01.05.09.03.03 SOLADO E=3'" y "01.05.09.03.04 CONCRETO CICLÓPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.", en el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)", cuando las mismas ya se encontraban contabilizadas e incluidas en el monto correspondiente al acápite "I.- AUTORIZADO Y PAGADO", así como, que el monto calculado en las partidas "Piedra chancada de ¾", "Afirmado", "Arena gruesa" y "Suministro de poste de C° A° h=9.00ml", fueron determinados utilizando precios unitarios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] (**Apéndice n.º 8**).

Pese a ello, respecto al informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), la directora (e) de Supervisión y Liquidación, Karen Patricia Seclen Leonardo, indicó⁴⁶ lo siguiente: "(...) Luego de haberse registrado el INFORME N° 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB (3087516-194) a fecha 31/03/2022, mi persona no realizó alguna

⁴⁶ Según consta en la carta n.º 11-2022-KPSL sin fecha, recibido el 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**) por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque.

acción administrativa verificable en el sistema (...)", debiendo señalarse que, su periodo de gestión concluyó el 6 de abril de 2022⁴⁷.

Posteriormente, de la revisión al trámite del documento [3087516-194] en el Sisgedo (**Apéndice n.º 29**), correspondiente al informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), se identificó que fue recibido en el mismo día por la Secretaria de la Dirección Supervisión y Liquidación, quien, el 18 de abril de 2022, procedió a derivarlo a la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, indicando en el rubro "Acciones", lo siguiente: "ABG. ROXANA – ATENCIÓN"; no obstante, pese a las conclusiones y recomendaciones establecidas en el referido informe, la referida abogada, en atención a la derivación realizada, no emitió informe alguno, hecho que fue confirmado por la referida Abogada⁴⁸ y por Dirección de Supervisión y Liquidación⁴⁹.

Luego, sin que se hayan adoptado acciones posteriores a las derivaciones descritas en el párrafo precedente, mediante oficio n.º 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 35**), el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López⁵⁰, consignando como referencia el documento sin número de 28 de febrero de 2022⁵¹ (**Apéndice n.º 17**), que contiene el expediente de liquidación posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina, solicitó al Procurador Público Regional, informar si el laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.º 16 del Proceso Arbitral n.º 78-2020/CEAR⁵² (**Apéndice n.º 15**), "puesto a cobro", por el citado Consorcio, fue objeto de impugnación, a través de la interposición de recurso de anulación.

Sobre el particular, de la revisión al trámite de documento [3087516-195] (**Apéndice n.º 38**), el 28 de abril de 2022, dicho requerimiento de información fue remitido en copia a la Gerencia Regional de Infraestructura, recibido en el mismo día por la secretaria de dicha Gerencia, quien consignó en el rubro "Acciones", lo siguiente "es copia de dcto" y procedió a archivarlo en "03-DSL, DOB, DEAT, SEM, PRUM, PLANTA CHANCAD", sin que se advierta mayor trámite de dicha derivación; de igual manera, el 28 de abril de 2022, fue derivado al Procurador Público Regional, no obstante, dicho documento fue recibido por el referido Procurador, el 3 de mayo de 2022.

Luego, mediante documento sin número de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 39**), generando el registro Sisgedo n.º 3087516-196, el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, indicó que, habiendo transcurrido el plazo perentorio para el pronunciamiento de la Entidad, sin que ello haya ocurrido, la liquidación del contrato de obra quedó consentida en los términos planteados (con un monto a favor del citado Consorcio por S/ 963 487,48), por lo que solicitó se proceda con el pago respectivo⁵³, tal como lo dispone el numeral 209.4 del artículo 209º y el numeral 210.1 del artículo 210º del referido Reglamento; al respecto, de la revisión al trámite de documento [3087516-196] (**Apéndice n.º 40**), dicho documento fue recibido en el mismo día por la Secretaria de la Dirección Supervisión y

⁴⁷ Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000136-2022-GR.LAMB/GR [4070161-30] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**).

⁴⁸ Mediante documento sin número de noviembre de 2022, recibido el 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, confirmó la recepción del documento, indicando además que no emitió informe al respecto.

⁴⁹ Mediante oficio n.º 001873-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4298002-2] de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), la Dirección de Supervisión y Liquidación, informó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, que la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, no emitió informe alguno, en atención a la derivación del informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

⁵⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000137-2022-GR.LAMB/GR [4070161-31] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 36**); la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000274-2022-GR.LAMB/GR [4137181-33] de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), con eficacia anticipada al 30 de junio de 2022.

⁵¹ El cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-193.

⁵² De 12 de noviembre de 2021.

⁵³ Sobre el particular, es preciso indicar que, la liquidación de contrato posterior al laudo arbitral de derecho presentada por el Consorcio Santa Valentina, mediante documento sin número de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-193, fue presentado posterior a los sesenta (60) días previsto en la normativa aplicable, el cual venció el 11 de enero de 2022; por lo que, siendo así, no resultó aplicable dicho consentimiento, debiendo señalar que, habiéndose excedido del plazo previsto, era responsabilidad exclusiva de la Entidad, la elaboración de la liquidación del contrato de obra.

Liquidación, quien, el 11 de mayo de 2022, procedió a derivarlo a la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, indicando en el rubro "Acciones", lo siguiente: "ABOG. ROXANA PAZ A. ATENCIÓN".

En el mismo día, el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, mediante oficio n.° 000647-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-197] (Apéndice n.° 41), reiteró⁵⁴ la solicitud efectuada al Procurador Público Regional, respecto a si el laudo arbitral de derecho contenido en la Decisión Arbitral n.° 16 del Proceso Arbitral n.° 78-2020/CEAR⁵⁵ (Apéndice n.° 15), "puesto a cobro", por el citado Consorcio, fue objeto de impugnación, a través de la interposición de recurso de anulación; sobre el particular, con oficio n.° 001252-2022-GR.LAMB/PPR [3087516-198] de 5 de mayo de 2022⁵⁶ (Apéndice n.° 42), el citado Procurador Público Regional, indicó que, si bien el referido laudo arbitral ha sido materia de interposición de recursos de anulación, dicho laudo no suspende sus efectos; sobre el particular, según consta en el trámite de documento [3087516-198] (Apéndice n.° 44), este fue derivado a la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, indicando en el rubro "Acciones", lo siguiente: "ABG. ROXANA ATENCIÓN".

El 10 de mayo de 2022, la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, emitió el Informe n.° 30-2022-GR.LAMB/GRIN-MRPA (Apéndice n.° 45), generando el registro Sisgedo n.° 3087516-200, comunicando al director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, entre otros aspectos, que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto en el laudo arbitral de derecho, declare la nulidad de la Resolución Directoral n.° 000038-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3594253-4]⁵⁷ (Apéndice n.° 46) y la Resolución Directoral n.° 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182]⁵⁸ (Apéndice n.° 47) y, posteriormente, se emitan nuevos actos administrativos para la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y la liquidación del contrato de obra, incluyendo los pagos reconocidos por el tribunal arbitral, calculando los materiales y trabajos deteriorados, así como, se revise y se efectúe el análisis de la liquidación del contrato de obra presentada por el Consorcio Santa Valentina, incluyendo su cuadro de liquidación con los cálculos detallados.

Asimismo, mediante informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022⁵⁹ (Apéndice n.° 48), el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, José Dolores Ramírez Odar, con asunto "INFORME SOBRE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL", generando el registro Sisgedo n.° 3087516-201, informó al director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, la revisión y análisis del expediente de liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, señalando en el ítem 6.2 del numeral "6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", lo siguiente: "Se observa la liquidación de contrato presentada por CONSORCIO SANTA VALENTINA, en el ítem 4.3, materiales en cancha, el monto indicado en su valorización material en cancha (folio 007), ya está incluido el IGV, sin embargo en el cálculo de la liquidación (folio 004) lo vuelve a incluir, como lo indica en el rubro VARIOS - LAUDO ARBITRAL (folio 004)", corrigiendo dicha observación en el numeral 5.2. del informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48).

⁵⁴ Mediante oficio n.° 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.° 35), el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, había efectuado la misma solicitud de información, al Procurador Público Regional.

⁵⁵ De 12 de noviembre de 2021.

⁵⁶ Con oficio n.° 002510-2022-GR.LAMB/PPR [4352845-26] de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 43), la Procuraduría Pública Regional, informó a la Comisión de Control, que los requerimientos efectuados por la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante oficio n.° 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.° 35) y oficio n.° 000647-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-197] de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 41), fueron atendidos por la Procuraduría Pública Regional con el oficio n.° 001252-2022-GR.LAMB/PPR [3087516-198] de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 42).

⁵⁷ De 9 de julio de 2020.

⁵⁸ De 24 de noviembre de 2020.

⁵⁹ El cual consideró en el numeral 2 denominado "ANTECEDENTES", el informe n.° 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 25).

No obstante, es preciso indicar que, de la revisión al informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48), se identificó que, en el numeral 5.6. "VALORIZACIÓN DE MATERIAL EN CANCHA (SEGÚN ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA N° 12-2020", el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, José Dolores Ramírez Odar, determinó el monto de S/ 20 265,54, sin considerar que las partidas "01.05.09.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMIENTO PARA POSTE", "01.05.09.03.02 SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C°A°, H=9.00ML", "01.05.09.03.03 SOLADO E=3"" y "01.05.09.03.04 CONCRETO CICLÓPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.", por S/ 9 301,77 ya se encontraban contabilizadas e incluidas en el monto correspondiente al acápite "I.- AUTORIZADO Y PAGADO".

De igual manera, el citado Locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, no observó que el monto de las partidas "Piedra chancada de ¾", "Afirmado", "Arena gruesa" y "Suministro de poste de C° A° h=9.00ml", fueron determinados con precios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] (Apéndice n.° 8), generando una diferencia en favor del Consorcio Santa Valentina por S/ 774,47.

Dichos montos fueron incluidos en el numeral 5.2. "RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO" del informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48) y en el cual, se concluyó que "se tiene un saldo a cargo del contratista (CONSORCIO SANTA VALENTINA) que asciende a la suma de S/ 31 797,44 soles (...); incluido IGV", según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9

Cuadro de la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina

N°	Conceptos	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
1. Autorizado y pagado				
1.1. Autorizado				
1.1.1.	Contrato Principal	1 629 570,44		
1.1.2.	Reajustes Contrato Principal	25 175,10		
	Total	1 654 745,54		
1.2. Pagado				
1.2.1.	Contrato Principal	1 554 707,17		
1.2.2.	Reajustes Contrato Principal	19 378,95		
	Total	1 574 086,12	80 659,42	
2. Deducciones				
2.1.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo	430,05		
2.2.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales	1 924,93		
	Total	2 354,98		2 354,98
3. Adelantos				
3.1. Concedidos				
3.1.1	Directo	345 836,01		
3.1.2	Materiales	691 672,02		
	Total	1 037 508,03		
3.2. Amortizados				
3.2.1	Directo	155 470,71		
3.2.2	Materiales	314 946,46		
	Total	470 417,17		567 090,86
4. Varios – Laudo arbitral				
4.1.	Mayores gastos generales ampliación n.° 01	34 795,94		
4.2.	Mayores gastos generales ampliación excepcional de plazo	373 164,40		

N°	Conceptos	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
4.3.	Materiales en cancha (acta de constatación física)	20 265,54		
4.4	Gastos arbitrales y administrativos por la demanda (octava pretensión del laudo arbitral de derecho.	28 763,10		
Total (S/)		456 988,98	456 988,98	
Montos totales (Incluido IGV)			537 648,40	569 445,84
Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)				31 797,44

Fuente: Informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48).
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión al informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48), se identificó que, en el anverso del citado documento, cuenta con el sello de recibido de la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.° 3087516-201, así como, con el sello de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obra; de igual manera, de la revisión del trámite de documento [3087516-201] (Apéndice n.° 51), se identificó que, en el mismo día, la Secretaria de la Dirección Supervisión y Liquidación, recibió el citado informe; posteriormente, el 26 de julio de 2022, efectuó su archivo en "RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DSL 2022", indicando en el rubro "Acciones" lo siguiente: "ADJUNTO A RESOLUCIÓN N° 50-2022-DSL [3087516-206]", correspondiente a la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21), que aprobó la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho.

Siendo así, el 21 de junio de 2022, el gerente Regional de Infraestructura, Deyvin Flores Gonzalez⁶⁰, con Resolución Gerencial Regional n.° 000008-2022-GR.LAMB/GRIN [3087516-203]⁶¹ (Apéndice n.° 57), resolvió en su artículo primero, declarar la nulidad de la resolución que aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por ciento cincuenta y seis (156) días calendario⁶², así como, en su artículo segundo, declarar la nulidad de la resolución que aprobó la primera de liquidación del contrato de obra⁶³.

Posteriormente, con los vistos de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, emitió la Resolución Directoral n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 59), mediante la cual, aprobó lo siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo por (254) días calendarios a la empresa **CONSORCIO SANTA VALENTINA (...)**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago de mayores gastos generales en la ejecución de la Obra denominada **CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE**, ascendente a la suma de S/ 316 241,02 (Trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta y uno con 02/100 Soles) más el IGV, a favor del **CONSORCIO SANTA VALENTINA**, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo declarada en el laudo arbitral antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el pago de los materiales y trabajos deteriorados producto de la paralización de la obra por la emergencia sanitaria a nivel nacional decretada por

⁶⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000088-2022-GR.LAMB/GR [4137181-4] de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 55); la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000265-2022-GR.LAMB/GR [4137181-24] de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 56).

⁶¹ Solicitado con oficio n.° 001127-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-202] de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 58) por el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López.

⁶² Con Resolución Directoral n.° 000038-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3594253-4] de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.° 46), el director de Supervisión y Liquidación, José Reyser Chinguel Calle, aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por 156 días.

⁶³ Con Resolución Directoral n.° 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182] de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 47), el director de Supervisión y Liquidación, José Reyser Chinguel Calle, aprobó la primera liquidación de obra.

el Gobierno, de la Obra denominada **CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DE LAMBAYEQUE**, ascendente a la suma de S/. 17,174.19 (Diecisiete mil ciento sesenta y cuatro con 19/100) más el IGV, a favor del **CONSORCIO SANTA VALENTINA (...)**
(...)"

En tal sentido, el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, no observó que los cálculos correspondientes a los mayores gastos generales de ampliación excepcional de plazo por S/ 316 241,02 (Sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), fueron determinados a partir de una normativa que no resultaba aplicable para estos efectos, así como, que el Consorcio Santa Valentina, no adjuntó el(los) documento(s) que acrediten haber incurrido en aquellos gastos generales.

De igual manera, no observó que, el cálculo correspondiente al reconocimiento de materiales en cancha por S/ 17 174,19 (Sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV), incluyó partidas que ya se encontraban contabilizadas en otro acápite ("I. AUTORIZADO Y PAGADO") por S/ 9 301,77, así como, que otras partidas, fueron determinadas a partir de precios unitarios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] (**Apéndice n.º 8**), siendo dicho monto superior en S/ 774,47 al correspondiente, pese a ello, según consta en la parte resolutive de la Resolución Directoral n.º 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 59**), procedió a reconocerlos, al margen de la normatividad y en contra de los intereses de la Entidad.

Posteriormente, sin contar con el informe de revisión elaborado por la contadora de la Dirección de Supervisión y Liquidación⁶⁴; así como, sin haber efectuado la derivación del proyecto de resolución de liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Administración, para su revisión, análisis, conformidad y vistos⁶⁵, tal como lo establece la normativa interna⁶⁶, así como, pese a tener a disposición y vista la documentación que contuvo los cálculos efectuados⁶⁷ y sin efectuar observación alguna, el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, con los vistos de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, Maritza Roxana Paz Acuña, suscribió la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó la liquidación del contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] (**Apéndice n.º 8**), en donde se determinó un saldo a cargo del Consorcio Santa Valentina de S/ 31 797,44; siendo así, en su artículo segundo, se dispuso a la Oficina Regional de Administración, realice las acciones pertinentes para retener el referido monto, el que deberá ser deducido del monto total, según se señaló, de la carta fianza por fiel cumplimiento n.º E2141-10-2019.

⁶⁴ Hecho que fue confirmado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, que mediante oficio n.º 002546-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4352845-45] de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), remitió el informe n.º 000007-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JMVT [4352845-42] de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por la contadora de la referida Dirección, en el que precisa "Que, en ningún momento en participado en la revisión contable del expediente de liquidación y la conciliación con la Oficina de Contabilidad, su ejecución presupuestal y financiera de la liquidación de Contrato de obra, de la mencionada obra (...)"

⁶⁵ Hecho que fue confirmado por la Oficina Regional de Administración, que mediante oficio n.º 002343-2022-GR.LAMB/ORAD [4352845-36] de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), indicó que, la Dirección de Supervisión y Liquidación, no efectuó derivación alguna del proyecto de resolución directoral; de igual manera, indicó que, lo único recibido fue la notificación n.º 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-209] de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), la misma que notificó a diversas áreas, la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), cuando esta ya se encontraba firmada y emitida por el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López.

⁶⁶ Prevista en los literales j), k), l), m), n), o) y p) del procedimiento con código n.º 0454-GR.LAMB del Tomo V, denominado "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA" del Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque "MAPRO", aprobado con Decreto Regional n.º 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 101**).

⁶⁷ Señalando como visto, el documento sin número de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**), presentado por el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-193, el informe n.º 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) y la Resolución Directoral n.º 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 59**).



Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 21), se identificó que en el numeral 4.2 "Mayores Gastos Generales por Ampliación Excepcional de Plazo" del acápite "IV. VARIOS – LAUDO ARBITRAL", se reconoció, en favor del Consorcio Santa Valentina, el monto de S/ 316 241,02 (Sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), cuando, tal como se ha desarrollado, no correspondió su reconocimiento.



De igual manera, en el numeral 4.3 "Materiales en cancha (Según acta de constatación física) – cuarto punto controvertido-laudo" del acápite "IV VARIOS – LAUDO ARBITRAL", se reconoció, en favor del Consorcio Santa Valentina, el monto de S/ 17 174,19 (Sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV), cuando correspondió reconocer el monto de S/ 8 635,00 (Sin IGV, equivalente a S/ 10 189,30 incluido IGV), es decir, superior en S/ 10 076,24.



Dicha situación, generó que se le reconozca indebidamente al contratista el monto de S/ 383 240,64, (resultado de la diferencia entre el saldo a cargo del contratista de S/ 415 038,08 determinado por la Comisión de Control y los S/ 31 797,44 determinado y aprobado por la Dirección de Supervisión y Liquidación), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10

Cuadro de la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho, presentado por el Consorcio Santa Valentina

N°	Conceptos	Según lo aprobado por la Dirección de Supervisión y Liquidación			Según lo determinado por la Comisión de Control ⁶⁸		
		Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
1. Autorizado y pagado							
1.1. Autorizado							
1.1.1.	Contrato Principal	1 629 570,44	-	-	1 629 570,44	-	-
1.1.2.	Reajustes Contrato Principal	25 175,10	-	-	25 175,10	-	-
	Total	1 654 745,54	-	-	1 654 745,54	-	-
1.2. Pagado							
1.2.1.	Contrato Principal	1 554 707,17	-	-	1 554 707,17	-	-
1.2.2.	Reajustes Contrato Principal	19 378,95	-	-	19 378,95	-	-
	Total	1 574 086,12	80 659,42	-	1 574 086,12	80 659,42	-
2. Deducciones							
2.1.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo	430,05	-	-	430,05	-	-
2.2.	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo	1 924,93	-	-	1 924,93	-	-
	Total	2 354,98	-	2 354,98	2 354,98	-	2 354,98
3. Adelantos							
3.1. Concedidos							
3.1.1	Directo	345 836,01	-	-	345 836,01	-	-
3.1.2	Materiales	691 672,02	-	-	691 672,02	-	-
	Total	1 037 508,03	-	-	1 037 508,03	-	-
3.2. Amortizados							
3.2.1	Directo	155 470,71	-	-	155 470,71	-	-
3.2.2	Materiales	314 946,46	-	-	314 946,46	-	-
	Total	470 417,17	-	567 090,86	470 417,17	-	567 090,86

⁶⁸ Es preciso indicar que, el objetivo y alcance del presente servicio de control posterior, en su modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se circunscriben exclusivamente a la determinación, reconocimiento y pago de los gastos generales por la ampliación excepcional de plazo, así como, los costos por materiales en cancha de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque" los mismos que se encuentran detallados en los numerales 4.2. y 4.4. del acápite "4. Varios – Laudo Arbitral" del cuadro n.º 10; por lo que, los demás cálculos y montos aprobados por la Dirección de Supervisión y Liquidación, correspondientes a la ejecución de la obra y su liquidación respectiva, no son materia de evaluación; sin perjuicio de la ejecución de futuros servicios de control.

N°	Conceptos	Según lo aprobado por la Dirección de Supervisión y Liquidación			Según lo determinado por la Comisión de Control ⁶⁸		
		Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)	Montos (Incluido IGV)	Saldo a favor del contratista (Incluido IGV)	Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)
4. Varios – Laudo arbitral							
4.1.	Mayores gastos generales ampliación n.° 01	34 795,94	-	-	34 795,94	-	-
4.2.	Mayores gastos generales ampliación excepcional de plazo	373 164,40	-	-	0,00	-	-
4.3.	Materiales en cancha (acta de constatación física)	20 265,54	-	-	10 189,30	-	-
4.4	Gastos arbitrales y administrativos por la demanda (octava pretensión del laudo arbitral de derecho.	28 763,10	-	-	28 763,10	-	-
Total (S/)		456 988,98	456 988,98	-	73 748,34	73 748,34	-
Montos totales (Incluido IGV)			537 648,40	569 445,84	-	154 407,76	569 445,84
Saldo a cargo del contratista (Incluido IGV)			-	31 797,44	-	-	415 038,08
Diferencia entre lo determinado y reconocido por la Dirección de Supervisión y Liquidación y lo determinado por la Comisión de control (Incluido IGV)				-	-	383 240,64	-

Fuente: Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, tal como se aprecia en el cuadro n.° 10, respecto a los montos aprobados por el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, se observa que el Consorcio Santa Valentina, contó con un saldo a favor por concepto de las valorizaciones autorizadas y pagadas ascendente a S/ 80 659,42, así como, mayores gastos generales relacionadas a la ampliación n.° 1⁶⁹ por S/ 34 795,94, materiales en cancha (acta de constatación física), cuyo monto asciende a S/ 10 189,30 y por reconocimiento de gastos arbitrales y administrativos por S/ 28 763,10, haciendo un total de S/ 154 407,76 en su favor.

De igual manera, según se identificó, el Consorcio Santa Valentina, tuvo un saldo a cargo por concepto de deducción por reajustes que no corresponden, por adelanto directo y por adelanto de materiales, ascendente a S/ 2 354,98, así como, por adelanto directo y adelanto de materiales, que se encontraron pendientes de amortización por S/ 567 090,86, haciendo un monto total de S/ 569 445,84 a cargo del referido Consorcio.

En tal sentido, según consta en la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21), habiéndose efectuado las compensaciones respectivas, entre el saldo a cargo de S/ 569 445,84 y el saldo a favor de S/ 154 407,76 del Consorcio Santa Valentina, se concluye que la Entidad, contaba con un saldo a su favor de S/ 415 038,08; no obstante, el reconocimiento indebido de los mayores gastos generales variables de la Ampliación Excepcional de Plazo, por S/ 373 164,40 y la determinación en exceso del costo de los materiales en cancha por S/ 10 076,24, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho aprobada con Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21), generó que la Entidad no pueda ejecutar el saldo de S/ 383 240,64, los cuales corresponden a los recursos desembolsados con anterioridad, por concepto del adelanto directo y adelanto de materiales y que no fueron amortizados⁷⁰, según se detalla a continuación:

⁶⁹ Aprobada con Resolución Directoral n.° 00019-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3343642-43] de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 11), por el director de Supervisión y Liquidación, José Reyser Chinguel Calle; sobre el particular, es preciso indicar que la ampliación de plazo n.° 1, no forma parte del objetivo y del alcance del presente servicio de control posterior, en su modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el cual se circunscribe exclusivamente a la determinación, reconocimiento y pago de los gastos generales por la ampliación excepcional de plazo, así como, los costos por materiales en cancha de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe - Lambayeque"; por lo que, los demás aspectos de la ejecución de la obra y su liquidación respectiva, no son materia de evaluación; sin perjuicio de la ejecución de futuros servicios de control.

⁷⁰ Es preciso indicar que con carta notarial n.° 000001-2020-GR.LAMB/ORAD [3043642-12] de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 59), el Jefe Regional de Administración, comunicó al representante Común, Deiby Arsecio Guamizo Chumacero, que la obra presentó un avance del 45.01% (correspondiente a febrero de 2020).

Cuadro n.º 11
Desembolsos efectuados al Consorcio Santa Valentina

N°	Concepto	Factura (N°)	Comprobante de pago (N°)	Fecha de comprobante de pago	Constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) / Constancia de pago – cheque girado / Depósito de detracciones con cheque (N°)	Fecha de pago	Importe parcial (S/)	Importe total (S/)
1	Adelanto directo	E001-5	6992-RO	24/10/2019	081-19005710	25/10/2019	300 000,00	345 836,01
			6993-RO	24/10/2019	081-19005711	25/10/2019	32 002,57	
			6994-RO	24/10/2019	021300069	28/10/2019	13 833,44	
2	Adelanto de materiales	E001-15	8027-RO	03/12/2019	081-19006676	06/12/2019	300 000,00	691 672,02
			8028-RO	03/12/2019	081-19006677	06/12/2019	300 000,00	
			8029-RO	03/12/2019	081-19006678	06/12/2019	64 005,02	
			8030-RO	03/12/2019	032500082	09/12/2019	27 667,00	
TOTAL DESEMBOLSOS (S/)								1 037 508,03
● MONTOS AMORTIZADOS (S/)								470 417,17
(=) MONTOS A CARGO DEL CONSORCIO SANTA VALENTINA (S/)								567 090,86
(+) DEDUCCIONES POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN: ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES (S/)								2 354,98
(-) MONTOS A FAVOR DE CONSORCIO SANTA VALENTINA (S/)								154 407,76
(=) MONTO A FAVOR DE LA ENTIDAD								415 038,08

Fuente: Factura electrónica n.º E001-5 de 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 64), Factura Electrónica n.º E001-15 de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 65), comprobante de pago n.º 6992-RO de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 66), constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-19005710 de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 67); comprobante de pago n.º 6993-RO de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 68), constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-19005711 de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 69); comprobante de pago n.º 6994-RO de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 70), Depósito de detracciones con cheque n.º 021300069 de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 71); comprobante de pago n.º 8027-RO de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 72), constancia de pago - cheque girado n.º 081-19006676 de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 73); comprobante de pago n.º 8028-RO de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 74), constancia de pago - cheque girado n.º 081-19006677 de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 75); comprobante de pago n.º 8029-RO de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 76), constancia de pago - cheque girado n.º 081-19006678 de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 77); comprobante de pago n.º 8030-RO de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 78), boleta de pago SUNAT - FORM 1689 n.º 032500082 de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 79).
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, sin efectuar observación alguna respecto a los incumplimientos evidenciados y reconociendo indebidamente el monto de S/ 383 240,64, con oficio n.º 001157-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-207] de 22 de junio de 2022⁷¹ (Apéndice n.º 80) y oficio n.º 001158-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-208] de 22 de junio de 2022⁷² (Apéndice n.º 82), el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, notificó al representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, la Resolución Directoral n.º 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 59) y la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 21), respectivamente.

Al respecto, con documento sin número de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 84), recibido el 4 de julio de 2022, generando el registro Sisgado n.º 4255614-0, el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, comunicó al director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López, su conformidad en todos los extremos de la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral, elaborada por la Entidad, indicando a su vez que, los adelantos directos y adelantos de materiales habrían quedado amortizados en su totalidad, lo cual, tal como ha acreditado la Comisión de Control no correspondió; de igual manera, el Consorcio Santa Valentina, indicó que se

⁷¹ Notificado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2022 (16:23 horas), de dsl-grin@regionlambayeque.gob.pe dirigido a jfbalarezoing@gmail.com (Apéndice n.º 81).

⁷² Notificado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2022 (16:26 horas), de dsl-grin@regionlambayeque.gob.pe dirigido a jfbalarezoing@gmail.com (Apéndice n.º 83).

determinó un saldo a cargo del referido Consorcio por S/ 31 797,44 y solicitó se remita la cuenta a la cual se deba abonar el citado monto⁷³.

El 6 de julio de 2022, mediante oficio n.° 001289-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4255614-1] (**Apéndice n.° 86**), el director de Supervisión y Liquidación, Leónidas Fermín Pinella Odar, solicitó a la Jefa (e) de la Oficina de Tesorería, el número de cuenta correspondiente, a fin de comunicarla al Consorcio Santa Valentina, para efectuar el abono de S/ 31 797,44 a su cargo, según lo determinado en la liquidación del contrato de obra; al respecto, mediante oficio n.° 000664-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [4255614-2] de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 87**), la Jefa (e) de la Oficina de Tesorería, comunicó el número de cuenta corriente, en moneda nacional, del Banco de la Nación, correspondiente a "REGIÓN LAMBAYEQUE – SEDE CENTRAL", la cual fue remitida al representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, mediante oficio n.° 001344-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4255614-3] de 13 de julio de 2022⁷⁴ (**Apéndice n.° 88**), por el referido Director de Supervisión y Liquidación.

En torno a ello, con documento sin número de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 89**), generando el registro Sisgado n.° 4286919-0, el representante Común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero, remitió al director de Supervisión y Liquidación, Leónidas Fermín Pinella Odar, el vóucher de "DEPÓSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN" n.° 0596437 del mismo día (**Apéndice n.° 90**) por S/ 31 797,44; asimismo, solicitó la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, para lo cual otorgó poder especial⁷⁵ a Piero Francesco Balarezo Azcarate para efectuar el recojo de las mismas; siendo así, con oficio n.° 001614-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4286957-1] de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 92**), el referido Director de Supervisión y Liquidación, solicitó al Jefe Regional de Administración, se sirva derivar a la oficina que corresponda para la convalidación del depósito efectuado por el Consorcio Santa Valentina y, de ser conforme, se proceda con la devolución de las cartas fianza respectivas.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 000727-2022-GR.LAMB/ORAD [4286957-2] de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 93**), el Jefe Regional de Administración, solicitó a la Jefa de la Oficina de Tesorería, convalidar el vóucher de "DEPÓSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN" n.° 0596437 de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 90**), por S/ 31 797,44 proporcionado por el Consorcio Santa Valentina, a fin que se proceda a autorizar la devolución de las cartas fianza; al respecto, mediante oficio n.° 000776-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [4286957-3] de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 94**), la citada Jefa de la Oficina de Tesorería, informó al Jefe Regional de Administración, que el pago realizado por el Consorcio Santa Valentina, es conforme⁷⁶, solicitando la autorización para la devolución de las cartas fianza respectivas.

Es así que, mediante memorando n.° 000750-2022-GR.LAMB/ORAD [4286957-4] de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 96**), el Jefe Regional de Administración, autorizó a la Jefa de la Oficina de Tesorería, la devolución, según se señala, de dos (2) cartas fianza de fiel cumplimiento (E2141-10-2019 y E2141-11-2019), por S/ 345 836,01; dos (2) cartas fianza de adelanto directo (E2142-11-2019 y E2142-12-2019) y dos (2) cartas fianza de adelanto de materiales (E2143-10-2019 y E2143-11-2019), la misma que se efectivizó mediante acta de devolución

⁷³ Es preciso indicar que, con documento sin número de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 85**), generando el registro Sisgado n.° 4256601-0, el representante Común del Consorcio Santa Valentina, informó a la Oficina Regional de Administración, de su conformidad a la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral, elaborada por la Entidad, así como, solicitó la remisión de la cuenta a la cual se efectuarán los abonos del saldo a cargo del citado Consorcio (S/ 31 797,44).

⁷⁴ Notificado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante correo electrónico de 13 de julio de 2022 (18:18 horas), de dsl-grin@regionlambayeque.gob.pe dirigido a jfbalarezoing@gmail.com (**Apéndice n.° 88**).

⁷⁵ Mediante carta poder de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 91**), suscrita por el representante común del Consorcio Santa Valentina, Deiby Arsecio Guarnizo Chumacero y legalizada en el mismo día por el notario, David Rubio Bernuy.

⁷⁶ Generando el recibo de ingresos n.° 001-000477 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 95**), a nombre de J&F Balarezo Ings Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (RUC n.° 20397392164).

n.º 000023-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [4286957-5] de 24 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 97), suscrita por Piero Francesco Balarezo Azcarate, en representación del Consorcio Santa Valentina⁷⁷.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece:

**"SUBCAPÍTULO III
GASTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que establece:

"Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, que establece:

"TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

⁷⁷ Es preciso indicar que mediante oficio n.º 001025-2022-GR.LAMB/ORAD [2679978-526] de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 98), recibida el 3 de junio de 2022, el Jefe Regional de Administración, devolvió a Secrex Cesce S.A., treinta y un (31) cartas fianzas fiel cumplimiento, adelante directo y adelanto de materiales.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

Artículo 39. Pago

(...)

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF de 25 de junio de 2021 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

b) Precios unitarios, (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

CAPITULO VI

OBRAS

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

(...)

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, (...)

(...)

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

(...)"

- **Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486**, aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.º 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, publicada el 1 de agosto de 2020 y vigente desde el 2 de agosto de 2020, que establece:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

(...)

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

(...)

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.
(...)"

- **Directiva n.º 09-2018-GR.LAMB. Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque**, aprobada con Decreto Regional n.º 029-2018-GR.LAMB/GR [2848570-2] de 10 de julio de 2018, que establece:

"5.0. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. LIQUIDACIÓN TÉCNICA

(...)

5.1.2. OBRAS POR CONTRATA

a) Después de haberse recepcionado la obra sin observaciones, el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) de plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulta mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Dirección de Supervisión y Liquidación o las Oficinas que hagan sus veces, deberán pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

(...)

En el caso de las Obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados.

(...)

7.0 RESPONSABILIDAD

El contenido de la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio a la Gerencia Regional de Infraestructura, y unidades que lo conforman, Oficina Regional de Administración; así como funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque, inmersos en el proceso de entrega, recepción, liquidación y transferencia contable.

(...)"

- **Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque *MAPRO***, aprobado con Decreto Regional n.º 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018, que establece:

"CÓDIGO: 0454-GR.LAMB

1.0 NOMBRE DE PROCEDIMIENTO

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA.

2.0 FINALIDAD

Describir las etapas para la liquidación de contrato de obra que se ejecutó bajo la modalidad de contrato (por terceros).

5.0 ETAPAS

(...)

- j) EL contador encargado recepcionará y conjuntamente con el Técnico en Ingeniería revisarán la parte Técnica y Contable del Expediente de Liquidación y procediéndose posteriormente a conciliar con la Oficina de Contabilidad, su ejecución presupuestal y financiera, con la finalidad de elaborar consistentemente el Proyecto de Resolución que apruebe la Liquidación de Contrato.
- k) El Contador con un informe lo hará llegar a la secretaria de la DSL.
- l) La Secretaria de DSL recepciona la documentación alcanzada y pone de conocimiento al Director de la DSL.
- m) El Director de la DSL revisa el documento y ordena a la secretaria que elabore y registre un Oficio dirigido a la Oficina Regional de Administración – ORAD para su V°B°
- n) El conserje de la DSL entrega el documento a la secretaria de la ORAD.
- o) La Secretaria de ORAD recepciona la documentación alcanzada y pone de conocimiento al jefe de la ORAD.
- p) El jefe de la ORAD revisa y analiza el documento y da su conformidad y procede a visar la Resolución de Liquidación de Contrato y derivado a la secretaria de la DSL.
- q) La Secretaria de DSL recepciona la documentación alcanzada y pone de conocimiento al Director de la DSL.
- r) El Director de la DSL revisa el documento y procede a la suscripción de la Resolución de Liquidación de Contrato y después es derivado mediante la secretaria al técnico de la DSL encargado, para que proceda a la numeración, registro y notificación al Contratista, dentro del plazo establecido
- (...)"

- **Contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe", vigente desde el 10 de octubre de 2019, que establece:**

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron perjuicio económico por un total de S/ 383 240,64, por la determinación, reconocimiento y pago de gastos generales, correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, por los costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados.

La situación descrita se originó por el accionar de la Directora (e) de Supervisión y Liquidación, quien, incumpliendo sus deberes funcionales, no advirtió que el informe de revisión de la propuesta de liquidación de obra posterior al laudo arbitral presentada por el Consorcio Santa Valentina, no efectuó observación alguna respecto a que los gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, no se encontraron sustentados, así como, que los costos de materiales en cancha, se encontraron duplicados y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados por el citado Consorcio; de igual manera, por el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, quien determinó el monto de S/ 373 164,40 por gastos generales, pese a que no se encontraron sustentados, así como, S/ 10 176,24 en exceso, por costo de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados por el Consorcio Santa Valentina.

Igualmente, por el accionar del locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, quien mediante informe remitió los cálculos para el reconocimiento de gastos generales, pese a que no se encontraron sustentados, así como, por costo de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados por dicho Consorcio; asimismo, por el accionar del Director de Supervisión y Liquidación y la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación del contrato de obra posterior a laudo arbitral de derecho y con ello, se pagó por gastos generales correspondientes

a la ampliación excepcional de plazo y costos de materiales en cancha, al margen de la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo Karen Patricia Seclen Leonardo y Maritza Roxana Paz Acuña, quienes adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.º 99** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, Elmer Rivas López y José Dolores Ramírez Odar, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 99** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

- **Karen Patricia Seclen Leonardo**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 71106639, directora (e) de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque, de 12 de marzo de 2022 al 6 de abril de 2022⁷⁸, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/5343-02-008 de 14 de noviembre de 2022; y presentó sus comentarios mediante carta n.º 13-2022-KPSL sin fecha, recibido el 21 de noviembre de 2022, en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 99** del Informe de Control Específico, se evidenció que Karen Patricia Seclen Leonardo, en su condición de **Directora (e) de Supervisión y Liquidación**, omitió adoptar acciones correctivas⁷⁹ al tomar conocimiento de la emisión del informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), generando el registro Sisgedo n.º 3087516-194, dirigido a su persona, a través del cual se le informó la revisión efectuada a la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral presentada por el Consorcio Santa Valentina⁸⁰.

Al respecto, es preciso indicar que, no observó que en dicho informe no se efectuó observación alguna respecto a los cálculos correspondientes a los mayores gastos generales de ampliación excepcional de plazo por S/ 316 241,02 (sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), los cuales fueron determinados a partir de una normativa que no resultaba aplicable para estos efectos, así como, que el Consorcio Santa Valentina, no adjuntó el(los) documento(s) que acrediten haber incurrido en aquellos gastos generales.

Asimismo, no observó que en dicho informe no se efectuó observación alguna respecto a la inclusión de las partidas "01.05.09.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMIENTO PARA POSTE",

⁷⁸ Encargatura realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000101-2022-GR.LAMB/GR [4070161-20] de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 26**), con eficacia desde el 12 de marzo de 2022; la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000136-2022-GR.LAMB/GR [4070161-30] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**).

⁷⁹ Al respecto, la referida administrada, a través de la carta n.º 11-2022-KPSL sin fecha, recibido el 2 de noviembre de 2022, confirmó su recepción e indicó lo siguiente: "(...) Luego de haberse registrado el INFORME N° 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB (3087516-194) a fecha 31/03/2022, mi persona no realizó alguna acción administrativa verificable en el sistema (...)".

⁸⁰ Documento sin número de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el cual fue recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-193.

"01.05.09.03.02 SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C°A°, H=9.00ML", "01.05.09.03.03 SOLADO E=3"" y "01.05.09.03.04 CONCRETO CICLÓPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.", en el documento denominado "VALORIZACIÓN MATERIAL EN CANCHA (ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO)", cuando las mismas ya se encontraban contabilizadas e incluidas en el monto correspondiente al acápite "I.- AUTORIZADO Y PAGADO"; de igual manera, que el monto calculado en las partidas "Piedra chancada de ¾", "Afirmado", "Arena gruesa" y "Suministro de poste de C° A° h=9.00ml", fueron determinados utilizando precios unitarios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8).

Cabe precisar que, el informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48), que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21), que aprobó la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho, consignó como antecedente el informe n.° 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 25); en tal sentido, los hechos descritos han afectado la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a los gastos públicos, el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al tratamiento de la documentación sustentatoria como regla para la gestión de tesorería, los artículos 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, así como, el artículo 35°, los numerales 209.1, 209.3 y 209.8 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.3 y 7.2.4. del numeral 7.2 de "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS" de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatoria, referida a la cuantificación de gastos generales y su sustentación para el pago respectivo.

De igual manera, los numerales 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 7 de la Directiva n.° 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 029-2018-GR.LAMB/GR [2848570-2] de 10 de julio de 2018 (Apéndice n.° 102), referidos a la liquidación técnica de las obras por contrata y responsabilidad; así como, la cláusula sexta del Contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8), referida a las partes integrantes del contrato.

Habiendo inobservado las funciones generales de la Dirección de Supervisión y Liquidación a su cargo, establecidas en los literales A) y C) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado a través del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 104), que señalan: "A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES" y "C) REVISAR Y DAR CONFORMIDAD A LAS LIQUIDACIONES

TÉCNICO-FINANCIERAS DE LAS OBRAS, EMITIENDO OPINIÓN AL RESPECTO Y RECOMENDANDO SU APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE".

Del mismo modo, transgredió las funciones específicas para el cargo de "DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES" establecidas en la Hoja de Especificación de Funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación, consignadas en los literales e), f), n), r), s) y u) del citado Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque (Apéndice n.º 104), que señalan: "e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes", "f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación", "n) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionadas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central", "r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección", "s) Emitir Opinión Técnica y recomendación respecto a los informes presentados por el personal técnico a su cargo respecto a la Supervisión y Liquidación de Obras" y "u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras".

Asimismo, vulneró los literales A) y C) del artículo 113 – Código (08.4.3) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, modificado con Ordenanza Regional n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, Ordenanza Regional n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y Ordenanza Regional n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 104), que señalan: "A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES" y "C) REVISAR Y DAR CONFORMIDAD A LAS LIQUIDACIONES TÉCNICO-FINANCIERAS DE LAS OBRAS, EMITIENDO OPINIÓN AL RESPECTO Y RECOMENDANDO SU APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE".

En concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 2º, así como en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que establecen como deber del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." y como obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Del mismo modo, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)", norma vinculada a su actuación funcional.

Además, de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Karen Patricia Seclen Leonardo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no

han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Elmer Rivas López**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 16461979, director de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque, de 7 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022⁸¹; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRLA-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5343-02-008 de 14 de noviembre de 2022; cabe precisar que, Elmer Rivas López, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, tal como se indicó en el pliego de hechos, Elmer Rivas López, en su condición de **Director de Supervisión y Liquidación**, emitió la Resolución Directoral n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 59**), mediante la cual, aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario a la empresa Consorcio Santa Valentina, y reconocer el pago de mayores gastos generales, y el pago de los materiales y trabajos deteriorados (material en cancha).

En tal sentido, el citado funcionario al haber aprobado dicha resolución, no observó que los cálculos correspondientes a los mayores gastos generales de ampliación excepcional de plazo por S/ 316 241,02 (sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), fueron determinados a partir de una normativa que no resultaba aplicable para estos efectos, así como, que el referido contratista no adjuntó el(los) documento(s) que acrediten haber incurrido en aquellos gastos generales.

De igual manera, no observó que, el cálculo correspondiente al reconocimiento de materiales en cancha por S/ 17 174,19 (sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV), incluyó partidas que ya se encontraban contabilizadas en otro acápite ("I. AUTORIZADO Y PAGADO") por S/ 9 301,77, así como, que otras partidas, fueron determinadas a partir de precios unitarios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67]⁸² (**Apéndice n.° 8**), siendo dicho monto superior en S/ 774,47 al correspondiente, pese a ello, según consta en la parte resolutive de la Resolución Directoral n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 59**), procedió a reconocerlos, al margen de la normatividad y en contra de los intereses de la Entidad.

Posteriormente, sin contar con el informe de revisión elaborado por la contadora de la Dirección de Supervisión y Liquidación⁸³; así como, sin haberse efectuado la derivación del proyecto de resolución de liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Administración, para su revisión, análisis, conformidad y vistos⁸⁴, tal como lo establece la normativa interna⁸⁵, así como,

⁸¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000137-2022-GR.LAMB/GR [4070161-31] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 36**); la misma que se dio por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000274-2022-GR.LAMB/GR [4137181-33] de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 37**), con eficacia anticipada al 30 de junio de 2022.

⁸² De 9 de octubre de 2019.

⁸³ Hecho que fue confirmado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, que mediante oficio n.° 002546-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4352845-45] de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**), remitió el informe n.° 000007-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JMVT [4352845-42] de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 61**), suscrito por la contadora de la referida Dirección, en el que precisa "Que, en ningún momento en participado en la revisión contable del expediente de liquidación y la conciliación con la Oficina de Contabilidad, su ejecución presupuestal y financiera de la liquidación de Contrato de obra, de la mencionada obra (...)".

⁸⁴ Hecho que fue confirmado por la Oficina Regional de Administración, que mediante oficio n.° 002343-2022-GR.LAMB/ORAD [4352845-36] de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 62**), indicó que, la Dirección de Supervisión y Liquidación, no efectuó derivación alguna del proyecto de resolución directoral; de igual manera, indicó que, lo único recibido fue la notificación n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-209] de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la misma que notificó a diversas áreas, la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**), cuando esta ya se encontraba firmada y emitida por el director de Supervisión y Liquidación, Elmer Rivas López.

⁸⁵ Prevista en los literales j), k), l), m), n), o) y p) del procedimiento con código n.° 0454-GR.LAMB del Tomo V, denominado "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA" del Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque "MAPRO", aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 101**).

pese a tener a disposición y vista la documentación que contuvo los cálculos efectuados⁸⁶ y sin efectuar observación alguna, el administrado con los vistos de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, suscribió la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó la liquidación del contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] (**Apéndice n.º 8**), en donde se determinó un saldo a cargo del Consorcio Santa Valentina de S/ 31 797,44.

Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se identificó que en el numeral 4.2 "Mayores Gastos Generales por Ampliación Excepcional de Plazo" del acápite "IV. VARIOS – LAUDO ARBITRAL", se reconoció, en favor del Consorcio Santa Valentina, el monto de S/ 316 241,02 (sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), cuando no correspondió su reconocimiento.

De igual manera, en el numeral 4.3 "Materiales en cancha (Según acta de constatación física) – cuarto punto controvertido-laudo" del acápite "IV VARIOS – LAUDO ARBITRAL", se reconoció, en favor del Consorcio Santa Valentina, el monto de S/ 17 174,19 (sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV), cuando correspondió reconocer el monto de S/ 8 635,00 (sin IGV, equivalente a S/ 10 189,30 incluido IGV), es decir, superior en S/ 10 076,24.

Dicha situación, generó que se le reconozca el monto de S/ 383 240,64, (resultado de la diferencia entre los S/ 415 038,08, determinado por la Comisión de Control y los S/ 31 797,44 determinado y aprobado por la Dirección de Supervisión y Liquidación).

Al respecto, con relación a los montos aprobados por el citado director de Supervisión y Liquidación se observa que el Consorcio Santa Valentina, contó con un saldo a favor por concepto de las valorizaciones autorizadas y pagadas ascendente a S/ 80 659,42, así como, por mayores gastos generales relacionadas a la ampliación n.º 187 por S/ 34 795,94, materiales en cancha (acta de constatación física), cuyo monto asciende a S/ 10 189,30 y por reconocimiento de gastos arbitrales y administrativos por S/ 28 763,10, haciendo un total de S/ 154 407,76 en su favor.

De igual manera, según se identificó, el contratista tuvo un saldo a cargo por concepto de deducción por reajustes que no corresponden, por adelanto directo y por adelanto de materiales, ascendente a S/ 2 354,98, así como, por adelanto directo y adelanto de materiales, que se encontraron pendientes de amortización por S/ 567 090,86, haciendo un monto total de S/ 569 445,84 a cargo del referido Consorcio.

En tal sentido, según consta en la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), habiéndose efectuado las compensaciones respectivas, entre el saldo a cargo de S/ 569 445,84 y el saldo a favor de S/ 154 407,76 del Consorcio Santa Valentina, se concluye que la Entidad, contaba con un saldo a su favor de S/ 415 038,08; no obstante, el reconocimiento de los mayores gastos generales variables de la Ampliación Excepcional de Plazo, por S/ 373 164,40 y la determinación en exceso del costo de los materiales en cancha por S/ 10 076,24, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho aprobada con Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), no permitió que la Entidad ejecute el referido saldo a su favor por el monto de S/ 383 240,64.

⁸⁶ Señalando como visto, el documento sin número de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**), presentado por el representante común del Consorcio Santa Valentina, recibido el 2 de marzo de 2022 por la División de Gestión Documentaria, generando el registro Sisgedo n.º 3087516-193, el informe n.º 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) y la Resolución Directoral n.º 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 59**).

⁸⁷ Aprobada con Resolución Directoral n.º 00019-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3343642-43] de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), por el director de Supervisión y Liquidación, José Reyser Chinguel Calle.

Los hechos descritos han afectado la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 383 240,64⁸⁸, por la determinación, reconocimiento y pago de gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que los mismos no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, al margen de la normativa aplicable.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a los gastos públicos, el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al tratamiento de la documentación sustentatoria como regla para la gestión de tesorería, los artículos 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, así como, el artículo 35°, los numerales 209.1, 209.3 y 209.8 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.3 y 7.2.4. del numeral 7.2 de "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS" de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatoria, referida a la cuantificación de gastos generales y su sustentación para el pago respectivo.

De igual manera, los numerales 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 7 de la Directiva n.° 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 029-2018-GR.LAMB/GR [2848570-2] de 10 de julio de 2018 (Apéndice n.° 102), referidos a la liquidación técnica de las obras por contrata y responsabilidad, los literales j), k), l), m), n), o), p), q) y r) del procedimiento "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA", código n.° 0454-GR.LAMB, del Manual de Procedimientos administrativos del Gobierno Regional Lambayeque *MAPRO*, aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 101), referidos a las etapas de la liquidación del contrato de obra ejecutada bajo la modalidad de contrata, así como, la cláusula sexta del Contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019, referida a las partes integrantes del contrato.

Habiendo inobservado las funciones generales de la Dirección de Supervisión y Liquidación a su cargo, establecidas en los literales A) y C) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado a través del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 104), que señalan: "A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES" y "C) REVISAR Y DAR CONFORMIDAD A LAS LIQUIDACIONES TÉCNICO-FINANCIERAS DE LAS OBRAS, EMITIENDO OPINIÓN AL RESPECTO Y RECOMENDANDO SU APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE".

Del mismo modo, transgredió las funciones específicas para el cargo de "DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES" establecidas en la Hoja de Especificación de Funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación, consignadas en los literales c), e), f), n), r), s) y u) del citado Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque (Apéndice

⁸⁸ Los cuales corresponden a los recursos desembolsados con anterioridad, por concepto del adelanto directo y adelanto de materiales y que no fueron amortizados.

n.º 104), que señalan: "c) Expedir Resolución Directoral (primera instancia) aprobando ampliaciones de plazo en obras por contrata y liquidaciones de obras y otros de su competencia relacionadas a obras que ejecuta el Gobierno Regional Lambayeque", "e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes", "f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación", "n) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionadas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central", "r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección", "s) Emitir Opinión Técnica y recomendación respecto a los informes presentados por el personal técnico a su cargo respecto a la Supervisión y Liquidación de Obras" y "u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras".

Asimismo, vulneró los literales A) y C) del artículo 113 – Código (08.4.3) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, modificado con Ordenanza Regional n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, Ordenanza Regional n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y Ordenanza Regional n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 104**), que señalan: "A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES" y "C) REVISAR Y DAR CONFORMIDAD A LAS LIQUIDACIONES TÉCNICO-FINANCIERAS DE LAS OBRAS, EMITIENDO OPINIÓN AL RESPECTO Y RECOMENDANDO SU APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE".

En concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 2º, así como en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que establecen como deber del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." y como obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Del mismo modo, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)", norma vinculada a su actuación funcional.

Además, de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

No habiendo formulado comentarios o aclaraciones, por parte de Elmer Rivas López, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

- **Maritza Roxana Paz Acuña**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 41879350, abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lambayeque, de 25 de mayo de 2017 a la fecha⁸⁹, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5343-02-008 de 14 de noviembre de 2022; y presentó sus comentarios mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2022, en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 99** del Informe de Control Específico, se evidenció que Maritza Roxana Paz Acuña, en su condición de Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 59**), mediante la cual, se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario a la empresa Consorcio Santa Valentina, así como, reconoció el pago por mayores gastos generales por S/ 316 241,02 (sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), como consecuencia de la Ampliación Excepcional de Plazo, y el pago de materiales y trabajos deteriorados (materiales en cancha) por S/ 17 174,19 (sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV).

En tal sentido, la citada servidora al haber visado en señal de conformidad para continuar con el trámite de aprobación por parte del director de Supervisión y Liquidación, no observó que los cálculos correspondientes a los mayores gastos generales de ampliación excepcional de plazo por S/ 316 241,02 (sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), fueron determinados a partir de una normativa que no resultaba aplicable para estos efectos, así como, que el referido contratista no adjuntó el(los) documento(s) que acrediten fehacientemente haber incurrido en aquellos gastos generales.

De igual manera, no observó que, el cálculo correspondiente al reconocimiento de materiales en cancha por S/ 17 174,19 (sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV), incluyó partidas que ya se encontraban contabilizadas en otro acápite ("I. AUTORIZADO Y PAGADO") por S/ 9 301,77, así como, que otras partidas, fueron determinadas a partir de precios unitarios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), siendo dicho monto superior en S/ 774,47 al correspondiente, pese a ello, según consta en la parte resolutive de la Resolución Directoral n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 59**), procedió a reconocerlos, al margen de la normatividad y en contra de los intereses de la Entidad.

Posteriormente, sin contar con el informe de revisión elaborado por la contadora de la Dirección de Supervisión y Liquidación⁹⁰; así como, sin haberse efectuado la derivación del proyecto de resolución de liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Administración, para su revisión, análisis, conformidad y vistos⁹¹, tal como lo establece la normativa interna⁹², así como, pese a tener a disposición y vista la documentación que contuvo los cálculos efectuados y sin efectuar observación alguna, la administrada, Maritza Roxana Paz Acuña, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**), que aprobó la liquidación del contrato de obra

⁸⁹ Mediante informe n.° 001248-2022-GR.LAMB/OERH [4312639-2] de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, informó que la citada servidora, fue repuesta como abogada en la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a medida cautelar dispuesta por el Tercer Juzgado Laboral, mediante documento denominado "ACTA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL POR MEDIDA CAUTELAR" de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 31**); posteriormente, con Decreto Regional n.° 000003-2022-GR.LAMB/GR [2730918-25] de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 32**), se dispuso la asignación permanente en la citada Gerencia.

⁹⁰ Ídem nota al pie de página n.° 83.

⁹¹ Ídem nota al pie de página n.° 84.

⁹² Ídem nota al pie de página n.° 85.

n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67]⁹³ (**Apéndice n.º 8**), en donde se determinó un saldo a cargo del Consorcio Santa Valentina de S/ 31 797,44.

Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se identificó que en el numeral 4.2 "Mayores Gastos Generales por Ampliación Excepcional de Plazo" del acápite "IV. VARIOS – LAUDO ARBITRAL", se reconoció, en favor del Consorcio Santa Valentina, el monto de S/ 316 241,02 (sin IGV, equivalente a S/ 373 164,40 incluido IGV), cuando no correspondió su reconocimiento.

De igual manera, en el numeral 4.3 "Materiales en cancha (Según acta de constatación física) – cuarto punto controvertido-laudo" del acápite "IV VARIOS – LAUDO ARBITRAL", se reconoció, en favor del Consorcio Santa Valentina, el monto de S/ 17 174,19 (sin IGV, equivalente a S/ 20 265,54 incluido IGV), cuando correspondió reconocer el monto de S/ 8 635,00 (sin IGV, equivalente a S/ 10 189,30 incluido IGV), es decir, superior en S/ 10 076,24.

Dicha situación, generó que se le reconozca el monto de S/ 383 240,64, (resultado de la diferencia entre los S/ 415 038,08, determinado por la Comisión de Control y los S/ 31 797,44 determinado y aprobado por la Dirección de Supervisión y Liquidación).

Al respecto, con relación a los montos aprobados por el director de Supervisión y Liquidación se observa que el Consorcio Santa Valentina, contó con un saldo a favor por concepto de las valorizaciones autorizadas y pagadas ascendente a S/ 80 659,42, así como, por mayores gastos generales relacionadas a la ampliación n.º 1 por S/ 34 795,94, materiales en cancha (acta de constatación física), cuyo monto asciende a S/ 10 189,30 y por reconocimiento de gastos arbitrales y administrativos por S/ 28 763,10, haciendo un total de S/ 154 407,76 en su favor.

De igual manera, según se identificó, el contratista tuvo un saldo a cargo por concepto de deducción por reajustes que no corresponden, por adelanto directo y por adelanto de materiales, ascendente a S/ 2 354,98, así como, por adelanto directo y adelanto de materiales, que se encontraron pendientes de amortización por S/ 567 090,86, haciendo un monto total de S/ 569 445,84 a cargo del referido Consorcio.

En tal sentido, según consta en la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), habiéndose efectuado las compensaciones respectivas, entre el saldo a cargo de S/ 569 445,84 y el saldo a favor de S/ 154 407,76 del Consorcio Santa Valentina, se concluye que la Entidad, contaba con un saldo a su favor de S/ 415 038,08; no obstante, el reconocimiento de los mayores gastos generales variables de la Ampliación Excepcional de Plazo, por S/ 373 164,40 y la determinación en exceso del costo de los materiales en cancha por S/ 10 076,24, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho aprobada con la referida Resolución, no permitió que la Entidad ejecute el referido saldo a su favor por el monto de S/ 383 240,64.

Los hechos descritos han afectado la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 383 240,64, por la determinación, reconocimiento y pago de gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que los mismos no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, al margen de la normativa aplicable.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a los gastos públicos, el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional

⁹³ De 9 de octubre de 2019.

de Tesorería", referido al tratamiento de la documentación sustentatoria como regla para la gestión de tesorería, los artículos 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, así como, el artículo 35°, los numerales 209.1, 209.3 y 209.8 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.3 y 7.2.4. del numeral 7.2 de "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS" de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatoria, referida a la cuantificación de gastos generales y su sustentación para el pago respectivo.

De igual manera, los numerales 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 7 de la Directiva n.° 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 029-2018-GR.LAMB/GR [2848570-2] de 10 de julio de 2018 (Apéndice n.° 102), referidos a la liquidación técnica de las obras por contrata y responsabilidad, los literales j), k), l), m), n), o), p), q) y r) del procedimiento "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA", código n.° 0454-GR.LAMB, del Manual de Procedimientos administrativos del Gobierno Regional Lambayeque *MAPRO*, aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 101), referidos a las etapas de la liquidación del contrato de obra ejecutada bajo la modalidad de contrata, así como, la cláusula sexta del Contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] del 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8), referida a las partes integrantes del contrato.

Habiendo inobservado las funciones indicadas en el memorándum n.° 868-2017-GR.LAMB/GRIN de 10 de octubre de 2017, memorando n.° 000993-2017-GR.LAMB/GRIN [2594059-0] de 8 de noviembre de 2017, oficio n.° 1021-2017-GR.LAMB/GRIN de 28 de mayo de 2017 y oficio n.° 002433-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4350859 - 2] de 26 de octubre de 2022⁹⁴ (Apéndice n.° 103), que refieren que la administrada se encarga del "asesoramiento a través de informes de carácter legal en lo que corresponde y la proyección de resoluciones directorales con su respectiva visación de las resoluciones directorales que emitan las direcciones⁹⁵ a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura".

En concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que establecen como deber del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." y como obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Del mismo modo, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar

⁹⁴ Remitido a esta Comisión de Control, mediante oficio n.° 002717-2022-GR.LAMB/GRIN [4350859-3] de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 103), por la Gerencia Regional de Infraestructura.

⁹⁵ En referencia a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Obras y Dirección de Supervisión y Liquidación.

sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...); norma vinculada a su actuación funcional.

Además, de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Maritza Roxana Paz Acuña, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

- **José Dolores Ramírez Odar**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 17630226, locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque, de 10 de enero de 2022 a 29 de setiembre de 2022⁹⁶, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/5343-02-008 de 14 de noviembre de 2022; cabe precisar que, José Dolores Ramírez Odar, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, tal como se indicó en el pliego de hechos, José Dolores Ramírez Odar, en su condición de **Locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación**, emitió el informe n.º 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), con asunto "INFORME SOBRE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA POSTERIOR AL LAUDO ARBITRAL", generando el registro Sisgedo n.º 3087516-201, indicando al director de Supervisión y Liquidación, la revisión y análisis del expediente de liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho; de igual manera, remitió los cálculos realizados, referidos, entre otros, al reconocimiento de los mayores gastos generales por la Ampliación Excepcional de Plazo, según lo dispuesto por el laudo arbitral de derecho.

En tal sentido, de la revisión al citado Informe, se identificó que en el numeral 5.5. "CÁLCULO DEL GASTO GENERAL POR AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", se señalaron como base legal los artículos 199º y 200º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, dicha norma no resulta aplicable para el cálculo de costos y/o gastos generales variables, generados en razón de la Ampliación Excepcional de Plazo, la cual se encuentra regulada por la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, así como, por la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD⁹⁷.

Aunado a ello, en el numeral 5.5. "CÁLCULO DEL GASTO GENERAL POR AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", se incluyeron los cálculos de los gastos generales variables por ampliación excepcional de plazo, ascendente a S/ 373 164,40 [correspondiente a los doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario, contabilizados desde el 22 de marzo de 2020 al 11 de

⁹⁶ Vinculado a la Entidad a través de la orden de servicio n.º 0000120, expediente SIAF n.º 0000000307 de 2 de febrero de 2022; orden de servicio n.º 0000716, expediente SIAF n.º 0000001650 de 5 de abril de 2022; orden de servicio n.º 0000731, expediente SIAF n.º 0000001695 de 7 de abril de 2022; orden de servicio n.º 0001711, expediente SIAF n.º 0000004690 de 4 de agosto de 2022; orden de servicio n.º 0001972, expediente SIAF n.º 0000005530 de 26 de agosto de 2022; orden de servicio n.º 0002190, expediente SIAF n.º 0000006287 de 10 de octubre de 2022 y oficio n.º 002155-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4242131-152] de 29 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.º 103**).

⁹⁷ El Osce ha emitido la opinión n.º 054-2020/DTN de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 49**), así como, la opinión n.º 010-2021/DTN de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), en donde se detalla que, para la reactivación de los contratos paralizados por efecto del COVID-19 y la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, se observan reglas específicas, que para el caso de la ejecución de obras, son aquellas que conforman la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 y la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD.

noviembre de 2022], pese a que, el Consorcio Santa Valentina, no cumplió con acreditar los gastos generales variables, tal como lo establecen los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, situación que no fue observada y, pese a ello, incluyendo dicho monto no acreditado, en el numeral 6 del informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 48**), el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, José Dolores Ramírez Odar, consignó que *"se tiene un saldo a cargo del contratista (CONSORCIO SANTA VALENTINA) que asciende a la suma de S/ 31 797,44 soles (...); incluido IGV"*.

De igual forma, se identificó que, en el numeral 5.6. "VALORIZACIÓN DE MATERIAL EN CANCHA (SEGÚN ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA N° 12-2020", el locador de servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, José Dolores Ramírez Odar, determinó el monto de S/ 20 265,54, sin considerar que las partidas "01.05.09.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE CIMENTO PARA POSTE", "01.05.09.03.02 SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE C°A°, H=9.00ML", "01.05.09.03.03 SOLADO E=3"" y "01.05.09.03.04 CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACIÓN 1:10 + 30% P.G.", por S/ 9 301,77 ya se encontraban contabilizadas e incluidas en el monto correspondiente al acápite "I.- AUTORIZADO Y PAGADO".

Además, el citado profesional no observó que el monto de las partidas "Piedra chancada de ¾", "Afirmado", "Arena gruesa" y "Suministro de poste de C° A° h=9.00ml", fueron determinados con precios que no correspondieron a los presentados por el Consorcio Santa Valentina, para el perfeccionamiento del contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), generando una diferencia en favor del Consorcio Santa Valentina por S/ 774,47.

Dichos montos fueron incluidos en el numeral 5.2. "RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO" del informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 48**) y en el cual, se concluyó que *"se tiene un saldo a cargo del contratista (CONSORCIO SANTA VALENTINA) que asciende a la suma de S/ 31 797,44 soles (...); incluido IGV"*.

En tal sentido, según consta en la Resolución Directoral n.° 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**), que aprobó la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho y que tuvo como sustento el informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 48**) emitido por el citado profesional, habiéndose efectuado las compensaciones respectivas, entre el saldo a cargo de S/ 569 445,84 y el saldo a favor de S/ 154 407,76 del Consorcio Santa Valentina, se concluye que la Entidad, contaba con un saldo a su favor de S/ 415 038,08; no obstante, el reconocimiento de los mayores gastos generales variables de la Ampliación Excepcional de Plazo, por S/ 373 164,40 y la determinación en exceso del costo de los materiales en cancha por S/ 10 076,24, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral de derecho aprobada con la citada Resolución Directoral, no permitió que la Entidad ejecute el referido saldo a su favor por el monto de S/ 383 240,64.

Los hechos descritos han afectado la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 383 240,64, por la determinación, reconocimiento y pago de gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que los mismos no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, al margen de la normativa aplicable.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a los gastos públicos, el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al tratamiento de la documentación sustentatoria como regla para la gestión de tesorería, los artículos 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de

2019, referidos a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, así como, el artículo 35°, los numerales 209.1, 209.3 y 209.8 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.3 y 7.2.4. del numeral 7.2 de "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS" de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatoria, referida a la cuantificación de gastos generales y su sustentación para el pago respectivo.



De igual manera, los numerales 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 7 de la Directiva n.° 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 029-2018-GR.LAMB/GR [2848570-2] de 10 de julio de 2018 (Apéndice n.° 102), referidos a la liquidación técnica de las obras por contrata y responsabilidad, así como, la cláusula sexta del Contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019, referida a las partes integrantes del contrato.



Habiendo inobservado las funciones – descripción del servicio, establecidas en los numerales 4.1.6 y 4.1.10 de los Términos de Referencia para Contratación de Servicios para que realice la función de Coordinador del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. "Inmaculada Concepción n.° 11014 – distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" (Apéndice n.° 103), que señalan: "4.1.6 Revisar e informar sobre liquidaciones de obra por contrata según ejecución de obra de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y directivas de la entidad" y "4.1.10 Otras funciones que le asigna la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura"⁹⁸.

No habiendo formulado comentarios o aclaraciones, por parte de José Dolores Ramírez Odar, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad determinó y reconoció, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral, y posteriormente pagó por gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico por s/ 383 240,64" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad determinó y reconoció, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral, y posteriormente pagó por gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en

⁹⁸ Según lo indicado por el mismo administrado, en su informe n.° 098-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 103), mediante el cual informó al director de Supervisión y Liquidación las labores realizadas durante el periodo de junio de 2022, en el rubro "6. OTRAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN", confirmó la emisión del informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48), a través del cual comunicó los resultados de la revisión efectuada por su persona a la liquidación de contrato de obra posterior al laudo arbitral.

cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico por s/ 383 240,64" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad determinó y reconoció, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral, y posteriormente pagó por gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico por s/ 383 240,64" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación vinculada con la determinación, reconocimiento y pago por gastos generales efectuada en la liquidación del contrato de obra, posterior al laudo arbitral de derecho referida a la obra "Creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina de la ciudad de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe – Lambayeque", correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, así como, de los costos de los materiales en cancha, se aprecia que no se encontraron sustentados de acuerdo a la normativa aplicable, y que dichos costos se encontraron duplicados y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados por el contratista.

Incumpliendo de esta manera, el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a los gastos públicos, el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al tratamiento de la documentación sustentatoria como regla para la gestión de tesorería, los artículos 9º, 10º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, así como, el artículo 35º, los numerales 209.1, 209.3 y 209.8 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.3 y 7.2.4. del numeral 7.2 de "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS" de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", referida a la cuantificación de gastos generales y su sustentación para el pago respectivo.

De igual manera, los numerales 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 7 de la Directiva n.º 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", referidos a la liquidación técnica de las obras por contrata y responsabilidad, los literales j), k), l), m), n), o), p), q) y r) del procedimiento "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA", código

n.° 0454-GR.LAMB, del Manual de Procedimientos administrativos del Gobierno Regional Lambayeque *MAPRO*, referidos a las etapas de la liquidación del contrato de obra ejecutada bajo la modalidad de contrata, así como, la cláusula sexta del Contrato de obra n.° 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019, referida a las partes integrantes del contrato.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 383 240,64, originado por el accionar de la Directora (e) y Director de Supervisión y Liquidación, Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura y Locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación, quienes, según su participación, determinaron, reconocieron y pagaron por gastos generales, correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, por costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 5: Impresión de ficha de selección del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 004-2019-GR.LAMB de 3 de noviembre de 2020 del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada del documento denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 004-2019-GR.LAMB, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD VECINAL SANTA VALENTINA DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE" de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada del CONTRATO DE CONSORCIO de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Contrato de obra n.º 000007-2019-GR.LAMB/ORAD [3087516-67] de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Documento denominado "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 24 de octubre de 2019, que se encuentra inserto en los folios n.ºs 2, 3 y 4 del cuaderno de obra.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Asiento n.º 01 de 1 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra, folio n.º 5.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 000019-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3343642-43] de 17 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Carta n.º 020-2020-RL de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Carta n.º 022-2020-RL de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.º 14: Copia certificada del Documento denominado "ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO, ACTA N° 68-2020" de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 15: Copia certificada de la Decisión Arbitral n.º 16 del Proceso Arbitral n.º 78-2020/CEAR de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 16: Copia certificada del Correo electrónico de 12 de noviembre de 2021 (11:56 horas).

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Documento sin número de 28 de febrero de 2022, presentado por el Consorcio Santa Valentina.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Oficio n.º 001952-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-216] de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 19: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.º 000974-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [3087516-218] de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 20: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Notificación n.º 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-209] de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 000050-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-206] de 22 de junio de 2022

Apéndice n.º 22: Impresión del Trámite del documento [3087516-193] de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 23: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.º 000016-2022-GR.LAMB/GR [4070161-2] de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.º 24: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.º 000100-2022-GR.LAMB/GR [4070161-19] de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Informe n.º 004-2022/ING-CIVIL/BTB/GR.LAMB. de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 26: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.º 000101-2022-GR.LAMB/GR [4070161-20] de 11 de marzo de 2022.

- Apéndice n.° 27: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000136-2022-GR.LAMB/GR [4070161-30] de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta n.° 11-2022-KPSL sin fecha, recibido el 2 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 29: Impresión del Trámite del documento [3087516-194] de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 30: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 001248-2022-GR.LAMB/OERH [4312639-2] de 9 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 31: Copia certificada del Documento denominado "ACTA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL POR MEDIDA CAUTELAR" de 25 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 32: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Decreto Regional n.° 000003-2022-GR.LAMB/GR [2730918-25] de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Documento sin número de noviembre de 2022, recibido el 2 de noviembre de 2022, presentado por Maritza Roxana Paz Acuña.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Oficio n.° 001873-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4298002-2] de 1 de septiembre de 2022
- Apéndice n.° 35: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000561-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-195] de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 36: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000137-2022-GR.LAMB/GR [4070161-31] de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 37: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000274-2022-GR.LAMB/GR [4137181-33] de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 38: Impresión del Trámite de documento [3087516-195] de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Documento sin número de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 40: Impresión del Trámite del documento [3087516-196] de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 41: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000647-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-197] de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 42: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 001252-2022-GR.LAMB/PPR [3087516-198] de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 43: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 002510-2022-GR.LAMB/PPR [4352845-26] de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 44: Impresión del Trámite de documento [3087516-198] de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 30 -2022-GR.LAMB/GRIN-MRPA de 10 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000038-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3594253-4] de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000078-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-182]. de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 095-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 49: Impresión de Opinión n.° 054-2020/DTN de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 50: Impresión de Opinión n.° 010-2021/DTN de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 51: Impresión de Trámite de documento [3087516-201] de 19 de setiembre de 2022.

- Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra n.° 12-2020 de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe n.° 09-2020-ING-DHPCH de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Documento sin número de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 55: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000088-2022-GR.LAMB/GR [4137181-4] de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 56: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000265-2022-GR.LAMB/GR [4137181-24] de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000008-2022-GR.LAMB/GRIN [3087516-203] de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 58: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 001127-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-202] de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000049-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-205] de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 60: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 002546-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4352845-45] de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 61: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000007-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JMVT [4352845-42] de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 62: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 002343-2022-GR.LAMB/ORAD [4352845-36] de 4 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Carta notarial n.° 000001-2020-GR.LAMB/ORAD [3043642-12] de 15 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-5 de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-15 de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6992-RO de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la "Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI)" n.° 081-19005710 de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6993-RO de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la "Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI)" n.° 081-19005711 de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6994-RO de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Depósito de detracciones con cheque n.° 0211300069 de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8027-RO de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la "Constancia de pago – cheque girado" n.° 081-19006676 de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8028-RO de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la "Constancia de pago – cheque girado" n.° 081-19006677 de 6 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8029-RO de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la "Constancia de pago – cheque girado" n.° 081-19006678 de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8030-RO de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la "Boleta de pago SUNAT – FORM 1669" n.° 032500082 de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Oficio n.° 001157-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-207] de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 81: Impresión del Correo electrónico de 22 de junio de 2022 (16:23 horas), de dsl-grin@regionlambayeque.gob.pe dirigido a jfbalarezoing@gmail.com.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Oficio n.° 001158-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3087516-208] de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 83: Impresión del Correo electrónico de 22 de junio de 2022 (16:26 horas), de dsl-grin@regionlambayeque.gob.pe dirigido a jfbalarezoing@gmail.com.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Documento sin número de 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Documento sin número de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Oficio n.° 001289-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4255614-1] de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Oficio n.° 000664-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [4255614-2] de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Oficio n.° 001344-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4255614-3] de 13 de julio de 2022 e impresión de correo electrónico de 13 de julio de 2022 (18:18 horas), de dsl-grin@regionlambayeque.gob.pe dirigido a jfbalarezoing@gmail.com.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Documento sin número de 5 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada del "DEPÓSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN" n.° 0596437 de 5 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Carta poder de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada del Oficio n.° 001614-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4286957-1] de 9 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Memorando n.° 000727-2022-GR.LAMB/ORAD [4286957-2] de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Oficio n.° 000776-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [4286957-3] de 15 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada del Recibo de ingresos n.° 001-000477 de 15 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 96: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Memorando n.° 000750-2022-GR.LAMB/ORAD [4286957-4] de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Acta de devolución n.° 000023-2022-GR.LAMB/ORAD-OFTE [4286957-5] de 24 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Oficio n.° 001025-2022-GR.LAMB/ORAD [2679978-526] de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 99: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/5343-02-008, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022 (firmada digitalmente).
- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/5343-02-008, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022 (firmada digitalmente).
- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/5343-02-008, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022 (firmada digitalmente).
- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/5343-02-008, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-GRL de 14 de noviembre de 2022 (firmada digitalmente).
- Copia autenticada del documento sin número de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, la administrada, Maritza Roxana Paz Acuña, presentó sus comentarios, adjuntando documentación.
- Copia autenticada de la carta n.º 13-2022-KPSL sin fecha, recibida el 21 de noviembre de 2022, mediante la cual, la administrada Karen Patricia Seclen Leonardo, presentó sus comentarios, adjuntando documentación.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 100: Copia autenticada del "Cuadro Nominativo de Personal al 10/02/2022" de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado Resolución Jefatural Regional n.º 149-2011-GR.LAMB/ORAD de 15 de agosto de 2011; actualizada al 2022, mediante Resolución Jefatural Regional n.º 000032-2022-GR.LAMB/ORAD [4116271-2] de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 101: Copia visada del procedimiento con código n.º 0454-GR.LAMB del Tomo V, denominado "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA EJECUTADA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA" del Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque *MAPRO*, aprobado con Decreto Regional n.º 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018, en copia autenticada.

Apéndice n.º 102: Copia autenticada de la Directiva n.º 09-2018-GR.LAMB. "Procedimiento para liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.º 029-2018-GR.LAMB/GR [2848570-2] de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.º 103: - Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000120, expediente SIAF n.º 0000000307 de 2 de febrero de 2022; orden de servicio n.º 0000716, expediente SIAF n.º 0000001650 de 5 de abril de 2022; informe n.º 098-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO de 27 de junio del 2022, adjuntando términos de referencia para contratación de servicios; orden de servicio n.º 0000731, expediente SIAF n.º 0000001695 de 7 de abril de 2022; orden de servicio n.º 0001711, expediente SIAF n.º 0000004690 de 4 de agosto de 2022; orden de servicio n.º 0001972, expediente SIAF n.º 0000005530 de 26 de agosto de 2022; orden de servicio n.º 0002190, expediente SIAF n.º 0000006287 de 10 de octubre de 2022 y oficio n.º 002155-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4242131-152] de 29 de setiembre de 2022.

- Copia autenticada del memorándum n.º 868-2017-GR.LAMB/GRIN de 10 de octubre de 2017, memorando n.º 000993-2017-GR.LAMB/GRIN [2594059-0] de 8 de noviembre de 2017, oficio n.º 1021-2017-GR.LAMB/GRIN de 28 de mayo de 2017, oficio n.º 002433-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4350859 - 2] de 26 de octubre de 2022 y oficio n.º 002717-2022-GR.LAMB/GRIN [4350859-3] de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 104: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, modificado con Ordenanza Regional n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, Ordenanza Regional n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y Ordenanza Regional n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018, de las partes pertinentes del ROF sobre Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Obras y Dirección de Supervisión y Liquidación, con el organigrama del Gobierno Regional Lambayeque.

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado a través del Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, de la parte a la

Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Dirección de Vivienda y Saneamiento.

Lambayeque, 12 de diciembre de 2022



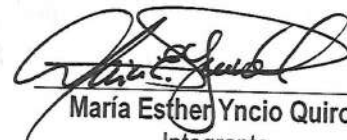
**Yuliana Margot Cabrejos
Dávila**
Supervisora



Benjamin Tavera Tinoco
Jefe de Comisión



**Eduardo José del Castillo de la
Cruz**
Abogado



María Esther Yncio Quiroz
Integrante

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 12 de diciembre de 2022



Wilhelm Bustamante Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional de Lambayeque

0058

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2022-2-5343-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad determinó y reconoció, en la liquidación del contrato de obra posterior al laudo arbitral, y posteriormente pagó por gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo, pese a que no se encontraron sustentados, así como, costos de materiales en cancha, por duplicado y valorizados con precios que no correspondieron a los ofertados; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio	Karen Patricia Seclen Leonardo	71106639	Directora de Supervisión y Liquidación (e)	12/03/2022	06/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	71106639				X
2		Elmer Rivas López	16461979	Director de Supervisión y Liquidación	07/04/2022	30/06/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	16461979		X		
3		Maritza Roxana Paz Acuña	41879350	Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura	25/05/2017	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	41879350		X		

4	económico S/ 383 240,64.	por	José Dolores Ramírez Odar	17630226	Locador de Servicios de la Dirección de Supervisión y Liquidación	10/01/2022	29/09/2022	Locación de servicios	17630226		X		X
---	-----------------------------	-----	------------------------------	----------	--	------------	------------	--------------------------	----------	--	---	--	---



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Chiclayo, 13 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001187-2022-CG/OC5343

Señor:

Anselmo Lozano Centurion

Gobernador Regional

Gobierno Regional Lambayeque

Av. Juan Tomis Stack N° 975 Carretera Pimentel (Frente Al Senati)

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000068-2022-GR.LAMB/OCI [4352845-0] de 13 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Determinación, reconocimiento y pago de gastos generales correspondientes a la ampliación excepcional de plazo y costo de materiales en cancha de la obra para la creación de pistas y veredas y obras complementarias en la unidad vecinal Santa Valentina del distrito de Ferreñafe, Ferreñafe, Lambayeque"*, en el Gobierno Regional de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCE¹, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Gobierno Regional de Lambayeque, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; en concordancia a lo comunicado mediante oficio n.° 001180-2022-CG/OC5343 de 12 de diciembre de 2022.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

¹ Se adjunta la versión digital del referido Informe de Control Específico, incluyendo también la totalidad de sus apéndices, haciendo un total de mil quinientos sesenta y nueve (1569) folios.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilhelm Bustamante Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República

(WBC/ycd)

Nro. Emisión: 01454 (5343 - 2022) Elab:(U18668 - 5343)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2022-CG/5343

DOCUMENTO : OFICIO N° 001187-2022-CG/OC5343

EMISOR : WILHELM BUSTAMANTE CORONEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANSELMO LOZANO CENTURION

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1571

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCA, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativos a funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 62-134 C[F]
2. INFORME 135-200 C[F]
3. INFORME 201-336 C[F]
4. INFORME 337-401 C[F]
5. INFORME 402-473 C[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 311SCYL



6. INFORME 474-559 C[F]
7. Informe 674 - 739 C [F]
8. Informe 740 - 821 C [F]
9. Informe- 822-826 C [F]
10. Informe- 827-918 C [F]
11. OFICIO-001187-2022-OC5343 (1) (1)
12. Informe 1302-1384 C[F]
13. Informe_1190-1301 C[F]
14. Informe_1466-1569 C[F]
15. Informe 1009-1085 C[F]
16. Informe_1086-1189 C[F]
17. Informe 1385-1465 C[F]
18. INFORME 1 - 58
19. INFORME 59-61 C[F]
20. TOMO II - 919 - 1008 (C)[F]
21. TOMO II 560 - 673 (C)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001187-2022-CG/OC5343

EMISOR : WILHELM BUSTAMANTE CORONEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO
REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANSELMO LOZANO CENTURION

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCA, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativos a funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2022-2-5343-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2022-CG/5343
2. INFORME 62-134 C[F]
3. INFORME 135-200 C[F]
4. INFORME 201-336 C[F]
5. INFORME 337-401 C[F]
6. INFORME 402-473 C[F]
7. INFORME 474-559 C[F]
8. Informe 674 - 739 C [F]
9. Informe 740 - 821 C [F]



10. Informe- 822-826 C [F]
11. Informe- 827-918 C [F]
12. OFICIO-001187-2022-OC5343 (1) (1)
13. Informe 1302-1384 C[F]
14. Informe_1190-1301 C[F]
15. Informe_1466-1569 C[F]
16. Informe 1009-1085 C[F]
17. Informe_1086-1189 C[F]
18. Informe 1385-1465 C[F]
19. INFORME 1 - 58
20. INFORME 59-61 C[F]
21. TOMO II - 919 - 1008 (C)[F]
22. TOMO II 560 - 673 (C)[F]

NOTIFICADOR : MARIA ESTHER YNCIO QUIROZ - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

